

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR PARA LOS ADOLESCENTES
EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

MARÍA ALEJANDRA PEDROZA CACAO

GUATEMALA, MAYO 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR PARA LOS
ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ALEJANDRA PEDROZA CACAO

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Licda. Liliana Noemi Villatoro Fernandez
Vocal: Lic. Carlos Urbina Mejia
Secretario: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar

Segunda Fase:

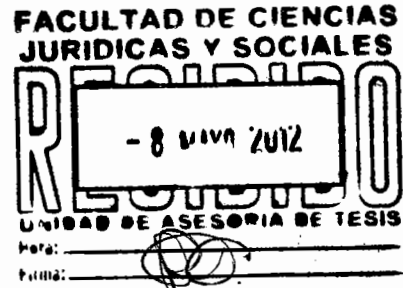
Presidente: Licda. Eloiza Mazariegos Herrera
Vocal: Licda. Dora Reneé Cruz Navas
Secretario: Licda. Reina Izabel Teo Salguero

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Lic. HEBER DODANIN AGUILERA TOLEDO
ABOGADO Y NOTARIO- Colegiado 7,424
6a. Av. 0-60 zona 4, Torre Profesional I, 7o. Nivel, of. 709
Tel. 23380231, Guatemala, Ciudad.

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas Y sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En relación al nombramiento de asesor de tesis presentada por la Bachiller María Alejandra Pedroza Cacao, carne 200616181, intitulado "EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR PARA LOS ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS", en virtud de la resolución dictada por el Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy, con fecha 27 de octubre del año 2011 y en relación a la honrosa función encomendada le informo:

El trabajo ha sido realizado con esmero y diligencia, analizándose los aspectos fundamentales relacionados con el derecho penal, exponiendo los motivos y argumentos de la creación del delito de acoso escolar a los adolescentes agresores en los centros educativos, conteniendo un amplio contenido científico y utilizando un lenguaje altamente técnico en el tema desarrollado y una correcta redacción para su comprensión.

En la investigación se aplicaron los métodos: analítico, deductivo y el sintético en forma adecuada, para explicar los motivos de la creación del delito de acoso escolar y los efectos que produce, si este no se regula como delito.

La técnica de investigación utilizada fue la documental aplicada de manera apropiada y este aunado a mi constante asesoría, han producido una exposición clara y detallada de los conceptos, características, causas, argumentos, análisis y efectos del acoso escolar de la investigación.



Contribuyendo con la exposición de este problema social entre los adolescentes y su solución desde el punto de vista jurídico en aquellos casos en que el bien jurídico tutelado es lesionado o perturbado de forma grave, permitiéndole formular sus conclusiones y recomendaciones satisfactorias sobre la creación del tipo penal del acoso escolar en la legislación guatemalteca.

En la técnica bibliográfica se utilizó información actual de documentos e investigaciones realizadas por el Ministerio de educación y utilización de documentos electrónicos a través del internet.

Por lo tanto, el trabajo presentado, reúne los requisitos necesarios a su aprobación de acuerdo con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y para el efecto otorgo **Dictamen favorable**, para que continúe el procedimiento para ser presentado en Examen Publico. En la ciudad de Guatemala, el siete de mayo del año dos mil doce.

Con toda consideración y respecto, me suscribo de usted, deferentemente.



Lic. HEBER DODANIN AGUILERA TOLEDO
Abogado y Notario
Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo
Abogado y Notario
Colegiado 7,424



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, nueve de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): GUSTAVO ANTONIO MIJANGOS PÉREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MARÍA ALEJANDRA PEDROZA CACAO**, CARNÉ NO.200616181, intitulado **"EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR PARA LOS ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
LEGM/iyrc

BUFETE JURÍDICO
Lic. GUSTAVO ANTONIO MIJANGOS PEREZ
ABOGADO Y NOTARIO
6a. Av. 0-60 zona 4, Torre Profesional I, 7o. Nivel, of. 709
Colegiado: 6,106
Tel: 23380019



Guatemala, julio 25 del 2012

Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Bonerge Mejía:



De conformidad con el nombramiento emitido en la fecha nueve de mayo de dos mil doce, he sido designado para revisar el trabajo de tesis de la Bachiller María Alejandra Pedroza Cacao, carné 200616181, intitulado "EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR PARA LOS ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS."

El trabajo me fue presentado y revisado, sugiriendo algunas correcciones gramaticales y de redacción en su oportunidad que fueron atendidas en forma satisfactorias, para mejor comprensión del tema.

En relación al contenido científico de la investigación abarca el planteamiento del problema jurídico y social en la creación del delito de acoso escolar en los centros educativos, estructurada en una secuencia ideal para un buen entendimiento, utilizando un adecuado lenguaje técnico en la investigación y una correcta redacción en cada uno de los párrafos del análisis.

El método analítico, método deductivo y método sintético fueron utilizados en forma adecuada para mejor comprensión de la argumentación de la creación del delito de acoso escolar para los adolescentes que agreden.



Contribuyendo la investigación para que de los centros educativos sean un ambiente de paz y seguro para los estudiantes con la creación del delito de acoso escolar para los adolescentes agresores, la cual traería como consecuencia la prevención, protección a la víctima, rehabilitación y reinserción del adolescente agresor a la sociedad guatemalteca,

La técnica bibliográfica y la técnica documental comprueba que la recolección de información que realizó la autora es actualizada y que las conclusiones y las recomendaciones han cumplido con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo que del presente trabajo de tesis emito Dictamen Favorable y por consiguiente puede ser sometido a su discusión y finalmente a su aprobación en el examen público de su autora y se le confiere el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Gustavo Antonio Mijangos Pérez
Abogado y Notario
Revisor de tesis
Colegiado 6,106
Lic. Gustavo Antonio Mijangos Pérez
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ALEJANDRA PEDROZA CACAO, titulado EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR PARA LOS ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lic. Avidán Ortiz Orellana'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.



DEDICATORIA

ESPECIALMENTE A DIOS:

Quien me guió por el buen camino, me dio las fuerzas para no desmayar en las adversidades y a quien agradezco con todo mi corazón por permitirme llegar a cumplir una de mis metas y empezar una nueva etapa de mi vida como profesional.

A MIS PADRES:

A mi papi por ser la persona en quien me inspire para seguir esta carrera, a mi mami por ser mi mejor amiga y cómplice. Les agradezco su comprensión, sus consejos, su apoyo incondicional en mis estudios y en cada uno de los momentos de mi vida, por ser la persona que soy hoy en día, los amo y sin ustedes no lo hubiera logrado.

A MIS HERMANOS:

Gaby y Juan Carlos, para enseñarles que con esfuerzo, dedicación, paciencia y perseverancia se cumple cada una de las metas que nos proponamos, y les doy gracias por ser los mejores hermanos en los que puedo confiar y contar.

A MIS FAMILIARES:

En especial a mis tías, por acompañarme en cada etapa de mi vida y en cada uno de mis éxitos. A las personas que considero como mi familia, la familia Argueta y la familia Echeverría, que siempre han estado con mis padres, en las buenas y en las malas.



A MIS COMPAÑEROS:

Por pasar momentos memorables en nuestra casa de estudios y fuera de ella, a quienes les deseo todo el éxito del mundo, especialmente a mi amiga Ruth Cabrera, por ser incondicional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, quien me abrió sus puertas para que hoy egrese como profesional, y doy gracias por ser parte de la mejor universidad de Guatemala, al ser grande entre las grandes.

A:

Mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la cual me instruyó y brindó los conocimientos que aplicaré cada día en mi vida profesional.

A:

Las personas que siempre creyeron en mí, que sé que están felices por mis logros, pero que ya no se encuentran con nosotros y a quienes siempre los llevo en mi corazón, en especial a mi abuelita Cristi, mama Felí y mi mami Vilma.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos sobre el acoso escolar.....	1
1.1 Antecedentes de acoso escolar en América.....	5
1.2 Acoso escolar en Guatemala.....	7
1.3 Conceptualización de la palabra acoso escolar.....	12
1.4 Definición de acoso escolar.....	13
1.4.1 Objeto del acoso escolar.....	16
1.4.2 Elementos del acoso escolar.....	17
1.4.3 Características del acoso escolar.....	18
1.4.4 Causas del acoso escolar.....	20
1.4.5 Diferencia de los conflictos entre los adolescentes y el acoso escolar entre los adolescentes.....	21

CAPÍTULO II

2. El acoso escolar y su clasificación.....	23
2.1 ¿En qué casos la interacción se convierte en acoso escolar?.....	23
2.2 Lugares en donde se realiza el acoso escolar.....	23
2.3 Ejemplos de acoso escolar.....	24
2.4 Categorías del acoso escolar.....	25
2.4.1 Acoso directo.....	25
2.4.2 Acoso indirecto.....	25
2.4.3 Acoso individual.....	25
2.4.4 Acoso grupal.....	25
2.5 Formas de acoso escolar.....	26
2.5.1 Psicológico.....	26
2.5.2 Físico.....	27

2.5.3 Verbal.....	27
2.6 Clases de acoso escolar.....	28
2.6.1 Hostigamiento.....	28
2.6.2 Bloqueo social.....	28
2.6.3 Manipulación.....	29
2.6.4 Coacción.....	29
2.6.5 Exclusión social.....	29
2.6.6 Intimidación.....	30
2.6.7 Agresión.....	30
2.6.8 Amenaza.....	31
2.6.9 Cyberbullying.....	32

CAPÍTULO III

3. Sujetos que intervienen en el acoso escolar.....	35
3.1 Acosadores o agresores.....	35
3.1.1 Tipos de acosadores.....	35
3.1.2 Conductas del acosador.....	36
3.1.3 Características psicológicas del acosador.....	37
3.1.4 Perfil del acosador.....	38
3.1.5 ¿Qué pretende el acosador?.....	38
3.1.6 Consecuencias en la no prevención del acoso escolar para el agresor.....	39
3.2 Víctima, agredido o acosado.....	40
3.2.1 Tipos de víctimas.....	40
3.2.2 Comportamiento de la víctima.....	41
3.2.3 Perfil de la víctima.....	42
3.2.4 Consecuencias en la no prevención del acoso escolar para la víctima.....	43
3.3 Espectadores u observadores.....	44

3.3.1 Perfil de los espectadores.....	45
3.3.2 Características psicológicas de los espectadores.....	45
3.3.3 Consecuencias en la no prevención del acoso escolar para los espectadores.....	45

CAPÍTULO IV

4. Análisis doctrinario y jurídico sobre la importancia de regular el acoso escolar.....	47
4.1 Análisis.....	47
4.2 Teorías que explican porque debe existir el tipo penal de acoso escolar....	49
4.2.1 Teoría de aprendizaje.....	50
4.2.2 Teoría de la disuasión.....	52
4.2.3 Teoría de la anomía.....	52
4.3 Legislación aplicable.....	53
4.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	53
4.3.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto número 27-2003.....	56
4.3.3 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.....	65
4.3.4 Tipo penal del acoso escolar.....	68
4.4 Legislación extranjera.....	69
4.4.1 Argentina.....	69
4.4.2 Chile.....	70
4.4.3 Costa Rica.....	72
4.4.4 España.....	73
4.4.5 Estados Unidos.....	74
4.4.6 México.....	76
4.4.7 Paraguay.....	77
4.4.8 Perú.....	77
4.4.9 Puerto Rico.....	78

4.5 Organizaciones que combaten el acoso escolar en Guatemala.....	79
4.5.1 Organizaciones internacionales.....	79
4.5.2 Organizaciones nacionales.....	80
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXO.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El acoso escolar es un fenómeno social educativo en el que intervienen los menores de edad, donde el agresor provoca daños físicos (golpes) y psicológicos (baja autoestima, nivel bajo en aprendizaje escolar, depresión, ansiedad, etc.) en la víctima, que producen efectos negativos para ambos, en su desarrollo escolar y en su vida adulta.

Al ser una forma de violencia entre los adolescentes llevada a cabo en las instalaciones de los centros educativos y no existir una figura legal que sancione dichas conductas a los agresores que atentan contra la vida, integridad, dignidad, bienes y desarrollo integral educativo de la víctima, estos abusos seguirán suscitándose. Por ello, la hipótesis que orientó la investigación, fue la siguiente: al crear el tipo penal del delito de acoso escolar para los adolescentes agresores, evitará un ambiente de violencia en las instalaciones educativas logrando un ambiente seguro y con paz en las relaciones entre los adolescentes, donde puedan formarse y socializarse adecuadamente; además, es una forma de proteger a la víctima contra tales abusos y es una solución jurídica de prevención dirigida a los adolescentes agresores para que no agredan, ya que al infringir la conducta regulada en la ley penal tendrán como consecuencia jurídica una sanción, y sí se cometiera el delito de acoso escolar el adolescente sería sancionado con fines de readaptación y resocialización a la sociedad.

Los objetivos de la investigación fueron: que el Estado de Guatemala otorgue protección legal al adolescente víctima garantizándole la vida, desarrollo integral y escolar, que se le apliquen los tratamientos físicos y psicológicos especializados para superar los traumas de las agresiones y garantice la paz y seguridad en las instalaciones de los centros educativos. Que exista un medio de prevención legal para que los adolescentes agresores no realicen el acoso escolar, establecer la diferencia entre conflictos de adolescentes y los conflictos de acoso escolar, los daños físicos y psicológicos que produce en la víctima, las consecuencias de no ser regulado como delito para los sujetos del acoso escolar y para la sociedad guatemalteca, que sea sometida la presente investigación al análisis legislativo, con la finalidad de que se promueva la creación del delito de acoso escolar.



La investigación se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo menciona los antecedentes históricos del acoso escolar en el mundo y en Guatemala, sus definiciones, elementos, características y causas del mismo, las diferencias que existe entre el acoso escolar y los conflictos entre los adolescentes; el segundo capítulo, establece los lugares donde se ejecuta, las distintas categorías y formas en que se ejecuta; el tercer capítulo, describe a los sujetos que intervienen en el acoso escolar, sus características psicológicas y las consecuencias que produce éste al no ser prevenido; en el cuarto capítulo, se mencionan las teorías que establecen la importancia de regular el delito de acoso escolar con análisis doctrinario y jurídico con fundamento legal; así como los países que lo han regulado y las instituciones tanto a nivel internacional como a nivel nacional que combaten dicho problema en Guatemala.

En la investigación se utilizó el método analítico para desmembrar y analizar cada una de sus partes en forma aislada. El método deductivo que ayudó a establecer por qué es necesaria la creación del tipo penal del delito de acoso escolar en la legislación penal de Guatemala; y el método de síntesis que se utilizó para emitir las conclusiones.

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron la documental y analítica de la información en libros, internet y leyes de Guatemala. Se pretendía realizar una investigación de campo sobre el acoso escolar en los centros educativos, pero existe una realizada por el Ministerio de Educación a nivel nacional, la cual fue utilizada en la investigación y que fue incluida en los cuadros estadísticos en el Anexo.

La presente investigación se realizó en virtud de que no existe en Guatemala una regulación que proteja los bienes jurídicos tutelados de la vida, seguridad individual y colectiva, los bienes e integridad de los adolescentes que han sufrido de acoso escolar y la inexistencia de una norma jurídica que regule la sanción a imponer al agresor en casos graves; así como también, que evite la continuidad de las agresiones. Por ello se buscó una solución desde el punto de vista jurídico-penal para evitar consecuencias futuras en los adolescentes víctimas, espectadores, agresores y en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos sobre el acoso escolar

Los primeros estudios sobre el acoso escolar o bullying fueron realizados en los países Escandinavos a finales de los años sesenta, a causa del suicidio de tres adolescentes. Preocupando a la sociedad de Noruega, quienes tomaron la decisión de realizar estudios entre los niños, niñas y adolescentes, para establecer las causas de estos suicidios. Tales estudios publicaron la ansiedad que les provocaba a dichos adolescentes al sentirse perseguidos e intimidados por algunos de sus compañeros. Lo cual conmovió a la sociedad de Noruega y produjo preocupación de las autoridades educativas, encargándose de realizar nuevos estudios exploratorios sobre el nivel de presencia de este fenómeno en las escuelas.

El primer estudio sistemático sobre las conductas de acoso escolar fue realizado por el psicólogo Dan Olweus, profesor de la universidad de Bergen, ubicado en Noruega, que comenzó en el año de 1970 y que en la actualidad siguen desarrollando investigaciones. Sus conclusiones han sido corroboradas y ampliadas por él y por otros psicólogos en el mismo campo.

El impacto de sus investigaciones provocó una reacción a nivel nacional en Noruega, que llevó al Ministerio de Educación de dicho país a desarrollar una campaña de estudio y prevención del problema en el año de 1983.

El estudio realizado en Noruega, establece que la mayoría de las personas durante su vida escolar, se enfrentó en algún conflicto con sus compañeros, pero no todos experimentaron el acoso escolar o bullying.

El psicólogo Dawn Olweus en el año de 1998 mencionó que el 75% de la población estudiantil tiene un atributo por el cual puede ser molestado, es decir que tienen alguna característica física, como: usar anteojos, tener sobrepeso o poco peso, mucha estatura o poca estatura, tener acné; o tener intelecto excesivo o escasez de inteligencia, sin embargo, no todos llegan a ser víctimas del acoso escolar.



En los países de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania y España, el acoso escolar comenzó a generar preocupación y a provocar la reacción de sus autoridades desde finales de la década de los años 80.

Algunas de las investigaciones que se han realizado en Europa y Estados Unidos por varios psicólogos sobre el acoso escolar han demostrado que:

- a) Entre 15 y 25 niños, cada año comete suicidio a causa de ser víctimas de acoso escolar.
- b) Cerca del 10% de los niños falta al colegio a causa de la violencia.
- c) Arriba del 40% de los estudiantes de secundaria siente que los maestros no prestan atención cuando acuden a ellos.
- d) Entre el 15% y el 35 % de alumnos se ven involucrados en intimidaciones leves, mientras que los casos graves oscilan entre el 2% y el 15%.
- e) Entre el 10% y el 20% de la población estudiantil a nivel mundial sufre de acoso escolar.
- f) Entre el 30% y 65% de los estudiantes son víctimas de acoso escolar o bullying.
- g) "El 90% son testigos de una conducta de este tipo en su entorno.
- h) Sólo 1 de cada 3 de los que lo sufren son capaces de denunciarlo.
- i) El 30% han participado en alguna ocasión ya sea como víctima o como agresor."¹
- j) La Asociación Nacional para la Educación y el Departamento de justicia estadounidense establecen que 160,000 alumnos faltan a clases por día, para evitar las agresiones y amenazas, por algún compañero o grupo de compañeros.
- k) 1 de cada 2 estudiantes experimentara ocasionalmente acoso escolar durante el año escolar.
- l) 1 de cada 4 estudiantes en primaria sufrirá de acoso escolar al menos una o dos

1. Menéndez Benavente, Izabel. **Bullying: acoso escolar**, <http://www.psicologoinfantil.com/articuloacosoescolar.htm>

veces en cualquier forma de acoso escolar.

- m) 1 de cada 10 estudiantes en secundaria sufrirá de acoso escolar al menos dos veces.
- n) 1 de cada 10 estudiantes en primaria es persistente y frecuentemente víctima de acoso escolar, posiblemente todos los días.

Las múltiples investigaciones realizadas demuestran que el acoso escolar es un problema real y grave en las escuelas, institutos o colegios; independientemente de los países, del tamaño de los establecimientos, de la diversidad cultural, del nivel socio-económico de los estudiantes. Es un problema universal en los centros educativos de nuestros tiempos.

En España se estima que un 1.6% de los niños estudiantes sufren de este fenómeno de manera constante y que un 5.7% lo viven esporádicamente. "El departamento de Psicología Preventiva de la Universidad Complutense en colaboración con el Instituto de la Juventud (INJUVE) demuestra que el acoso sucede diariamente y se da fundamentalmente entre alumnos de edades comprendidas entre 6 y 17 años. Pero la edad de mayor riesgo en la aparición de la violencia se sitúa entre los 11 y los 15 años, porque es cuando más cambios se producen"² según el psicólogo y profesor José M^a Avilés. Esta investigación eleva el porcentaje de víctimas de violencia física o psicológica habitual a un 3% de los alumnos y afirma que un 16% de los niños y jóvenes encuestados reconoce que ha participado en exclusiones de compañeros o en agresiones psicológicas.

El Defensor del Pueblo de España, señala que el 5% de los alumnos reconoce que algún compañero le ha pegado. Mientras el Instituto de Evaluación y Asesoramiento Educativo (IDEA) indica que un 49% de los estudiantes, dice ser insultado o criticado en los establecimientos educativos, y que un 13.4% confiesa haber pegado a sus compañeros.

En Estados Unidos, la Asociación de Psicólogos Educativos, en una encuesta nacional

2. *Ibíd.*

demonstró que el 11% de estudiantes de quinto diversificado, son víctimas, y eso se traduce en más de 5,000,000 de estudiantes. Además, el estudio del Departamento de Justicia de Estados Unidos en el año 2008, informa que cerca del 45% de estudiantes reportan situaciones de acoso escolar o bullying al menos una vez por semana en su centro de estudios.

Este fenómeno ha alarmado al mundo, por el aumento de suicidios en los jóvenes, que han sido víctimas de acoso escolar, como los siguientes casos:

En Chile existe el caso de una joven de nombre Pamela de 15 años de edad, que sufría de acoso escolar por parte de sus compañeros de aula, quien tomó la decisión de quitarse la vida en el año 2007 o el caso del estadounidense Jamie Rodemeyer de 14 años de edad, quien se suicidó tras dejar un mensaje en la red social de facebook.

En España un joven de nombre Jokin Zeberio de 14 años de edad se suicidó, tirándose al vacío con su bicicleta, desde lo alto de una muralla, en septiembre del año 2004, quien sufría de continuas amenazas, humillaciones, insultos y golpes por parte de sus compañeros, provocando en el joven sufrimientos y traumas psicológicos que lo llevaron a tomar esa decisión. El hecho hizo sonar la alarma social, política y educativa de España, la cual generó múltiples debates. Pero lamentablemente, no frenaron el fenómeno ya que surgieron nuevos casos.

En Perú, existe el caso de una adolescente, víctima de sus compañeros de estudio, quienes la agredían y acosaban, física y psicológicamente, de tal manera, que la adolescente se sintió tan oprimida, por parte de sus compañeros de aula, que tomó la decisión de suicidarse. En el año 2009, en México se suicidaron 190 adolescentes, por haber sido víctimas de acoso escolar.

No solo existe preocupación en los suicidios de los jóvenes que han sufrido de acoso escolar, sino también en los recientes asesinatos que realizan las víctimas que lo padecen y las matanzas masivas en contra de los compañeros que los agredían, los cuales se han incrementado recientemente. Un caso muy conocido es el de los Estados Unidos de Norteamérica, en el que se asesinaron a 12 estudiantes y un profesor en la



escuela secundaria de Columbine en Colorado, por dos estudiantes de dicha institución, quienes eran víctimas de acoso escolar, que después de haber cometido los asesinatos se quitaron la vida. En Brasil un joven víctima de acosos escolar asesinó a 12 menores de edad en un colegio, quien escribió en una nota que había sido humillado en reiteradas ocasiones, por sus compañeros de aula.

“En Finlandia un joven disparó y mató a varios de sus compañeros y maestros,”³ porque no aguantaba más ser víctima de acoso escolar. Por lo que varios países de Europa implementan programas anti-acoso escolar en los centros educativos.

1.1 Antecedentes de acoso escolar en América

En Latinoamérica el tema cobro importancia, hace aproximadamente 10 años. En el año 2003, una encuesta chilena realizada por el Consejo Nacional Para el Control de Estupefacientes (CONACE), incluyó varias preguntas de victimización y acoso escolar, en el cual se reveló que en estudiantes de segundo básico el 49% de los estudiantes han sido víctimas de agresiones y que el 16% reportan haberlo sido en más de tres ocasiones. En cuanto a las agresiones que son provenientes de un grupo de acosadores, el 8% reportan ser víctimas constantes de cualquier forma de acoso escolar, la cual es la más común.

Respecto a los agresores, el 24% de los encuestados reportan haber agredido a sus compañeros al menos una vez por año. La última encuesta nacional de violencia escolar que realizó el Ministerio del Interior en Chile en el año 2007, indicó que el 10.7% de los estudiantes reportan haber sufrido acoso escolar, de parte de sus compañeros, presentándose un 7.6% en colegios particulares, un 9.8% en subvencionados y un 12% en municipales.

“En Colombia, realizo una investigación el Grupo de Estudios en Cultura, Niñez y Familia, con el fin, de explorar el fenómeno en la ciudad de Cali, a 2,542 estudiantes, entre Primero y segundo básico, en 14 establecimientos y revelaron que el 24% de

3. Lic. Guido Aguilar, El bullying: acoso escolar, psicología y vida, sitio web: http://www.revistapsicologiayvida.com/01_03.html

estudiantes reportan ser víctimas. En el estudio se les preguntaba a los estudiantes, si estaban solos o acompañados cuando sucedió la agresión, y únicamente el 16% reportó estar solo”⁴ y “en el año 2005, un estudio a la zona cafetalera se evaluó al 5% de la población estudiantil, es decir, a 53,400 estudiantes. Encontrando que el 22% se considera víctima de acoso escolar, 53% ha presenciado el acoso escolar y el 21% ha agredido a otros estudiantes.”⁵

“En el año 2006, la Universidad de la República en Uruguay, hizo un estudio para medir el acoso escolar a 607 estudiantes. Los resultados se enfocaron en conocer las diferencias, en las características, de la población que sufre las agresiones, determinando que los jóvenes son más propensos a ser agredidos, ya que las agresiones físicas, se presentan dos veces más en los jóvenes que en las jóvenes.”⁶

“En México, un estudio realizado en Monterrey, por la Universidad Regiomontana en el año 2008, presento resultados preliminares, que indican que nueve de cada 10 estudiantes, están expuestos a conductas de acoso escolar a lo largo de su educación en escuelas privadas”⁷.

En la ciudad de México, en el Distrito Federal, los estudios revelaron que el 92% de los estudiantes encuestados, han presenciado el fenómeno de acoso escolar, lo que representa un alto porcentaje de alumnos que lo han sufrido, principalmente la violencia verbal y física. El Secretario de Educación local, dijo que la muestra fue aplicada a tres mil quinientos alumnos, en 29 escuelas de la Ciudad de México. Y los datos revelaron que la mayor incidencia de agresiones entre estudiantes, se presenta en el baño, con 40% de respuestas, seguido por el salón de clases, sin la presencia del maestro con 19% y en el recreo, aún con los maestros presentes, con un 17%.

4. Paredes, Maria Teresa, Martha Cecilia Alvarez, Leonor I. Legal, Ann Vernon, Estudio exploratorio sobre el fenómeno del bullying en la ciudad de Cali, Colombia, revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud enero-junio, año 2008, volumen 06, número 001, Universidad de Manizales Colombia, [http:// www.redalyc.uaemex.mx](http://www.redalyc.uaemex.mx)

5. GALVEZ SOBRAL A. J. Andres, **Bullying el fenómeno de acoso escolar en Guatemala**, Resultados de una Muestra Nacional de Sexto Grado de Nivel Primaria, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa Guatemala, mayo 2011, Pág. 5

6. *Ibid* Pág. 5

7. *Ibid*.



1.2 Acoso escolar en Guatemala

En Guatemala el problema del acoso escolar, existe tanto en establecimientos públicos como privados; no importando la condición económica, cultural, de género, edad o raza, para que se lleve a cabo.

Han existido casos, de adolescentes que han sufrido de acoso escolar o bullying, pero que no han sido conocidos a nivel social, ya que este fenómeno ha tenido un gran impacto social en la sociedad guatemalteca a finales de enero del año 2012.

En años anteriores, solo se había abordado el tema a través de tesis universitarias que evaluaron pequeñas poblaciones y encuestas en colegios privados. Por lo que se sabía que el acoso escolar existía en Guatemala, pero se desconocía cómo y en qué medida afecta a la población estudiantil nacional.

“En el año 2003 se publicó un estudio realizado por el Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se realizaron una serie de entrevistas a grupos locales, en total a 40 personas (entre ellos: docentes, estudiantes y padres de familia). Como principal conclusión, se menciona la tendencia de las escuelas, en ocultar el problema con el fin de exponer una imagen positiva. Y se destacó cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y social, en la que se determinó, que la más común es la agresión psicológica”⁸.

“En el año dos mil seis, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), realizó el Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo”⁹ (SERCE), a cargo del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad en Educación (LLECE) con 15 países de Latinoamérica, incluyendo Guatemala, quien coordinó la aplicación del estudio con los sistemas de evaluación nacionales. En él, lograron evidenciar que los niveles de rendimiento académico de la región se veían afectados por variables asociadas. Evidenciando el Acoso escolar en Guatemala.

8. *Ibíd* Pág. 6

9. Lic. Gálvez Sobral A. J. Andres, **Bullying, La percepción de los futuros docentes en Guatemala**, Ministerio de Educación, Guatemala C.A 2011. Pág. 12.

El Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Universidad del Valle de Guatemala realizaron una investigación en siete institutos normales, utilizando la versión de la escala para diversificado y esto permitió establecer que el 18% de los estudiantes que estudian en esas normales se consideran víctimas de bullying.

En marzo del año 2008, se publicó una “investigación realizada por la Dirección del Ministerio de Educación (DIGEDUCA) en el año dos mil siete”¹⁰, el cual se le nombró como Informe de resultados, bullying en la ciudad de Guatemala.

La investigación tenía por objetivo establecer y detectar el fenómeno del acoso escolar en el sistema educativo guatemalteco, desarrollándose mediante la estadística en la escala Bullying GT, por medio de muestras, que estuvieron compuesta por 1,232 estudiantes de sexto primaria en el municipio de Guatemala, comprendida entre las edades de 11 a 14 años, tanto en establecimientos públicos como privados, de diferentes situaciones socio-económicas, escogidas aleatoriamente, la cual fue respondida en forma anónima.

Los resultados de algunas gráficas de la investigación, revelaron que el 20.6% de las niñas, niños y adolescentes sufren de algún tipo de acoso escolar, y se determinó que entre el 15% y el 25% de los alumnos están involucrados ya sea como agresores o víctimas, coincidiendo con los estudios internacionales. Y que por lo tanto, uno de cada cinco niños de la capital, es víctima de algún tipo de agresión, considerado como acoso escolar o Bullying. Además se demostró que la edad más vulnerable a ser víctima es la de 14 años con 23.64% y la de menor vulnerabilidad es la de 11 años, en donde el 16% reportaron ser víctimas.

Las conductas agresivas que se detectaron en la encuesta de la Dirección del Ministerio de Educación (DIGEDUCA), entre las mujeres, es el acoso psicológico verbal, la cual es seguida por la exclusión de género. Un ejemplo de ello es el concepto de las rechas (es decir que son las rechazadas, marginadas, no aceptadas), que está haciendo un daño enorme a la población de jóvenes.

10. *Ibid.*

Los recha son catalogados y discriminados como tales por otro grupo de adolescentes. Los o las populares, son quienes aceptan o rechazan a los compañeros con una autoridad basada en valores muy pobres: el atractivo físico, el poder que da la fuerza física, la astucia intelectual o el dinero de los padres. En muchos casos con el conocimiento y aceptación de los adultos, padres y maestros, por ejemplo, aceptando que sus hijos excluyan de las invitaciones a los recha y permitiendo, apoyando que les llamen así.

Los o las adolescentes que son llamados recha ya no puede quitarse esta denominación y terminan por aceptarse como tal, por lo que eligen a otros que se consideran rechas como amigos e iniciando una carrera de auto discriminación, fundamentada en la pobre autoestima que les genera la falta de aceptación y exclusión del grupo. Muchos de estos jóvenes optan por salirse de la institución educativa a la que pertenecen, cuando realmente es a los agresores a quienes habría que sancionar.

El licenciado Guido Aguilar establece que en Guatemala el fenómeno del acoso escolar, afecta “severa e invertidamente todo el clima emocional”¹¹, de los establecimientos educativos, por lo que, el ambiente escolar se va empeorando poco a poco. Produciendo consecuencias graves a las víctimas, ya que durante la adolescencia se desarrolla la personalidad de cada individuo, y este problema deja huellas en la vida de la víctima.

En el caso de los adolescentes victimarios, el acoso escolar que más sufren es el físico, tales como agresiones, hostigamiento, coacciones, amenazas, etc. por uno o varios de sus compañeros de estudio. Pero este tipo de agresión, también se da en las jóvenes, tales como jalones de cabello, manoteo, amenazas, etc.

Después que se realizara la investigación por la Dirección General del Ministerio de Educación (DIGEDUCA), se publicó: *Bullying, la percepción de los futuros docentes en Guatemala*, investigación realizada por el licenciado J. Andrés Gálvez-Sobral A. y la universidad del Valle, la cual fue publicada el 25 de abril del 2011.

11. *Ibíd.*



Posteriormente se publicó una guía y protocolo para la identificación y prevención del acoso escolar en junio del año 2011 por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional de la Educación (CNE), la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) y la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) en el marco de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y participación de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (CONAPREVI), el Ministerio de Gobernación, el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva (OSAR), además el Ministerio de Educación (MINEDUC) por medio de la Unidad para la Equidad de Género con Pertinencia Étnica, promueve la erradicación de la violencia entre estudiantes en los centros educativos.

El día de la presentación de dicha guía, el Ministerio de Educación (MINEDUC), dio a conocer la creación de una comisión técnica, que se encargará de prevenir y atender los casos de acoso escolar, y publicó un estudio que realizó a nivel nacional en el año 2010. La investigación señaló que “el 34.1% de estudiantes de sexto primaria de escuelas públicas y privadas, es decir que 3 de cada 4 estudiantes, han sufrido de acoso escolar, estableciendo que el 77% de los estudiantes sufren de acoso escolar, mientras que en Jalapa se indica que el 66% de los escolares son víctimas.”¹²

Los resultados evidencian que, cerca de la mitad de los estudiantes de Alta Verapaz, Quiché e Izabal reportan ser víctimas de agresión recurrente y sistemática de acoso escolar. Por otro lado, los departamentos con el porcentaje más bajo de acoso escolar son: Jutiapa, Ciudad Capital y Santa Rosa que reportan cerca del 20% de estudiantes como víctimas. Y Retalhuleu que presenta un porcentaje muy cercano a la media nacional.

La Capital de Guatemala, fue evaluada nuevamente con el mismo instrumento del año 2007 en la muestra nacional correspondiente al año 2010 y se encontró que el porcentaje de víctimas es del 21.945%. Luego, se realizó una prueba de hipótesis para

12. Boletín número 2-2008, *Ajetab'al*, de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, DIGEDUCA 2008, Ministerio de Educación.

establecer, si existía diferencia significativa entre ambos años y demostró que con el 95% de confiabilidad, el porcentaje de víctimas no ha variado entre el año 2007 y el 2010 en la capital de Guatemala. Además, revelaron los estudios que el acoso escolar se desarrolla en mayor parte en el área rural con 36.09%, que en el área urbana con el 27.60%, y que en la mayoría de los casos ocurre en escuelas pequeñas.

En la actualidad se presentó la iniciativa de Ley de convivencia pacífica en los centros escolares al Congreso de la República de Guatemala. Esta normativa regulará, los casos de acoso entre compañeros de clase, de alumnos a maestros y viceversa, además la convivencia en forma pacífica en los centros escolares. “La iniciativa, también prevé, la creación de un call center, para atender casos de acoso escolar al que estudiantes y padres de familia puedan comunicarse gratuitamente. El centro podría ser atendido por las facultades de psicología de las universidades del país.”¹³ Pretende también la participación de estudiantes, mediante un representante de ellos en las juntas, que responderán al Coordinador Técnico Administrativo de Educación en cada municipio.

Pero que sucede entonces, con los casos que son graves, como lo es el caso de Carlos Benedicto Sosa Pérez, víctima de acoso escolar por dos jóvenes de 16 y 17 años, quienes le introdujeron una manguera en el ano, con un compresor, llenándolo de aire y provocándole lesiones graves en el intestino grueso, que le provocaron la muerte. ¿Quedara impune su muerte? porque se está atentando contra la vida de una persona, y si es cierto que, la Constitución Política de la República de Guatemala regula que los menores de edad son inimputables, también pueden infringir la ley penal y seguirseles un proceso penal.

Existen muchos casos en Guatemala de adolescentes que han sufrido de violencia escolar por parte de sus compañeros de estudios, el cual ha afectado el desarrollo integral, salud mental, física, dignidad y vida de la víctima, pero que no han tenido una gran trascendencia a nivel social, por lo que no son conocidos.

13. Palma Claudia, *el periódico*, Ley contra el “bullying” en el Congreso, Guatemala, domingo 29 de abril del año 2012, <http://www.elperiodico.com.gt/es/20120429/pais/211458/>

1.3 Conceptualización de la palabra acoso escolar

Para referirse al acoso, intimidación o amenazas de un alumno o varios alumnos en contra de uno o varios de sus compañeros en las escuelas, en la literatura especializada, se denomina con la expresión anglosajona *bullying*, atribuido por el psicólogo noruego Dan Olweus, el cual, ha sido adoptado por todos los países y aplicada en el ámbito de los establecimientos educacionales.

El acoso escolar o violencia escolar proviene del término en inglés “*bullying* que proviene del vocablo en inglés *bull*, que significa toro.”¹⁴ Ya que se asocia con este animal por ser una figura de fuerza y superioridad, que aparentemente se traduce en la circunstancia de poder que se ejerce, en predominio sobre los demás. Esta conducta tiene que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o varias víctimas. Por lo que, el término *bullying* se traduce al idioma español como: acoso escolar, hostigamiento, intimidación, embestir, maltrato entre iguales o violencia escolar.

El acoso escolar es una adaptación del concepto de acoso en el trabajo (*mobbing*: sirve para definir toda realización de abuso sobre los más débiles en el trabajo), pero que se realizan en el ámbito escolar, entre los alumnos; ambas formas de comportamiento tienen mucho en común, dado que las dos son manifestaciones de violencia psicológica o físicas a través del acoso grupal o individual.

Los términos acoso escolar se utilizan para describir los diversos tipos de comportamientos agresivos o actos deseados por niños, niñas y adolescentes en hacer daño, dirigidas a alguno o varios de sus compañeros de estudio, que se realizan en forma constante y durante un período de tiempo. En el que existe una relación interpersonal, caracterizado por ejercer poder sobre sus compañeros, que agrupa un conjunto de diversas conductas, que incluye desde la violencia física hacia un compañero hasta la agresividad verbal. Que pueden ser de forma directa (por ejemplo, insultar, bromas pesadas, el ignorar o dejar deliberadamente de hacer caso a alguien,

14. Alvarado, Christian. Cruz, José Manuel y De La Maza, Eduardo, *El bullying y sus implicancias legales: manual para los colegios*, Pág. 4, <http://www.probono.cl/documentos/documentos/manual%20bullying.pdf>

los ataques personales, e incluso los abusos serios) o indirecta (más sutil, como difundir rumores falsos), realizado por un individuo o un grupo, pero lo más importante no es la acción en sí misma, sino los efectos que produce entre sus víctimas.

1.4 Definición de acoso escolar

El primero en definir el acoso escolar, violencia escolar o maltrato por abuso entre iguales es Dan Olweus, quien lo define como: “una conducta de persecución física y/o psicológica, que realiza el alumno o alumna contra otro u otra, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción es negativa e intencionada que sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca a las víctimas efectos claramente negativos, como descenso de la autoestima, estado de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que dificulta su integración en el medio escolar y desarrollo normal de su aprendizaje”¹⁵

Sin embargo, existen varias definiciones de lo que es el acoso escolar, ya que no se ha podido determinar en forma científica. Por lo que a continuación se mencionarán las definiciones, que explican lo que es el acoso escolar: EL Diccionario de la Real Academia de la lengua española, define acoso como: “perseguir sin darle tregua a un animal o a una persona consistente en un trato vejatorio y descalificador, con el fin de desestabilizarla psíquicamente.”¹⁶

El Defensor del Menor, de la Comunidad de Madrid, define el acoso escolar como: “una acción reiterada a través de diferentes formas de acoso (físico o psicológico) u hostigamiento entre dos alumnos o entre un alumno y un grupo de compañeros, en el que la víctima está en situación de inferioridad respecto al agresor o agresores.”¹⁷

Respecto a las instituciones jurídicas, una circular del Fiscal General del Estado de España, lo define como: “los incidentes entre alumnos o estudiantes que se prolongan

15. Defensor del pueblo, informes estudios y documentos, **Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria** 1999-2006, nuevo estudio y actualización del Informe 2000, Madrid 2007, Pág. 17. <http://www.oei.es/oeivirt/Informeviolencia.pdf>

16. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española* en CD-ROM, edición 23, año 2002. www.rae.es

17. *Ibid* Pág. 17

durante un período de tiempo, pudiendo consistir en actos violentos, que lo integran. agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o el aislamiento deliberado de la víctima, que genera una relación jerárquica de dominación-sumisión entre acosadores y acosados. También, se caracteriza por el deseo consciente de herir, amenazar o asustar un alumno a otro. No sólo físicamente, sino también psicológicamente o emocionalmente, que es el menos visible para los profesores, pero que es extremadamente doloroso.”¹⁸

La sentencia de la Audiencia Provincial de Álava, lo califica como: “contornos viciosos y los encuadra dentro del concepto daño moral y dice que es: toda aquella detracción que sufre el perjudicado y que supone una inmisión perturbadora de su personalidad, que por su naturaleza no cabe incluirlo en los daños materiales.”¹⁹

Una definición amplia es la que da los Estados Unidos en el año 2001, en la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (*No child left behind act NCLBA*) en el que el término de acoso escolar se aplica a “aquellas conductas relativas a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualesquiera otras características distintivas que fueren definidas por las autoridades regionales o municipales competentes, siempre que:

- a) Se dirijan contra uno o más alumnos
- b) Entorpezcan significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos
- c) Perjudiquen la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física.”²⁰

El departamento de la salud y servicios humanos (Department of Health & Human

18. Circular del acoso escolar, instrucción FGE 10/2005, de 6 de octubre, de Fiscalía de menores sobre el trato del acoso escolar desde el sistema de Justicia Juvenil.

19. Sentencia de la audiencia provincial de Álava (SAP), que fue emitida el 27 de mayo de 2005, por un tribunal Español, “Acoso escolar: desde la sensibilización social a una propuesta de intervención. Reflexiones desde la legislación Española” Pág.3

20. *Ibíd* Pág. 11

Services), en el año 2008 en Estados Unidos define el acoso escolar como “aquel comportamiento agresivo e intencional que implique un desequilibrio de poder o de fuerzas”²¹ entre estudiantes; incluyendo: golpear, empujar, burlar, insultar, hacer gestos que denoten intención de hacer daño, excluir de otras personas, y enviar mensajes insultantes por correo electrónico o por el móvil.

“Es un acto de conducta agresiva, que se repite con el fin de hacer daño deliberadamente a otra persona, puede ser de manera física o mental. El acoso se caracteriza en un individuo por comportarse de una determinada manera en el que se desea ganar poder sobre otra persona.

Describe un modo de trato entre personas. Su significado fundamental es. Acosar, molestar, hostigar, obstaculizar o agredir físicamente a alguien, es un continuo y deliberado maltrato verbal y modal que recibe un niño o niña por parte de otro u otros que se comporta con él/ella cruelmente con objeto de someter, arrinconar, amenazar, intimidar u obtener algo de la víctima.”²²

“Es un acto continuó y deliberado que recibe la víctima, por parte de otro u otros, que se comportan cruelmente con el objetivo de someterlo, asustarlo, amenazarlo y que atente contra la dignidad del niño,”²³ para obtener algún resultado favorable para los acosadores o simplemente para satisfacer la necesidad de agredir y destruir.

“Es un fenómeno que sucede entre iguales e involucra conductas agresivas y violentas percibidas por la víctima como algo recurrente en el centro escolar que resultan de un desbalance de poder. Por lo tanto, la agresión se convierte en bullying cuando la víctima lo percibe como sistemático en su centro de estudio.”²⁴

Se refiere a situaciones en las que “uno o más alumnos/as persiguen e intimidan a otro u otra víctima a través de insultos, rumores, vejaciones, aislamiento social, agresiones

21. La ley de dignidad, Un recurso y guía de práctica prometedoras para administradores escolares y profesores, Sección VII: orientación sobre intimidación y el ciberacoso, <http://www.p12.nysed.gov/dignityact/rgsection7.html>

22. El psicoasesor, ¿Qué es el Bullying?, <http://www.elpsicoasesor.com/2011/03/que-es-bullying.html>

23. Piñuel Iñaki y Oñate Aracely, ¿Qué es el acoso escolar o bullying? definición y delimitación. Psicología humanizada: Blog de psicología. <http://psicologiahumanizada.blogspot.com/2010/10/que-es-el-acoso-escolar-o-bullying.html>

24. Galvez Sobral A., J. Andres. Bullying, el fenómeno de bullying en la Ciudad de Guatemala, resultados de muestra de sexto grado nivel primario, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, Guatemala, mayo 2011 Pág. 10.

físicas, amenazas y coacciones..., siendo sus consecuencias ciertamente devastadoras, sobre todo para la víctima pero también para los espectadores y para el propio agresor o agresora. Que se desarrolla a lo largo de meses e incluso años.”²⁵

“Es una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor mas fuerte (ya sea esta fortaleza real o percibida subjetivamente) que aquella. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas.”²⁶

“Es una especie de *tortura*, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros:”²⁷

Farrington (1993) lo define como: “El fenómeno del abuso consiste en la opresión reiterada, tanto psicológica como física hacia una persona con menos poder, por parte de otra persona con un poder mayor.”²⁸

Hernández Granda (1998) lo definió como: “la intención de causar daño, que no aparece siempre como fin último, sino que también lo hace medio para conseguir otras metas.”²⁹

1.4.1 Objeto del acoso escolar

“El objeto de la práctica del acoso escolar es intimidar, apocar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente, a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacen una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás. Por parte de los acosadores, como un patrón predominante de relación social con los demás.”³⁰

25. **Concepto e identificación de acoso escolar**, http://www.madrid.org/dat_norteWEBDATMARCOS/supe/convivencia/materiales/Conceptoidentificacionacoso.pdf

26. **Bullying**, <http://nuncalles.wordpress.com/definicion-de-bullying/>

27. http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar

28. **Maltrato cero**, www.rincondelvago.com/acoso-escolar.html

29. *Ibid.*

30. *Ibid.*

Se caracteriza porque quien lo ejerce, ostenta un abuso de poder (desequilibrio de fuerzas) y un deseo de causar daño a otras personas. La cual, sucede entre una o varias personas, que por lo general, es realizada por varios estudiantes, dejando a la víctima, en total indefensión. Es decir, que existe una asimetría o desbalance de poder, ya que en el núcleo del problema hay una situación de intimidación, teniendo como base, el hecho de que uno o varios alumnos tienen poder sobre otro u otros.

El acosador para demostrar su poder selecciona su presa, es decir a la víctima por diferentes razones: porque sobresalen, porque tienen alguna condición física, por raza, religión, creencias o tendencias diferentes a las del agresor o agresores.

Pretende provocar un efecto intimidatorio en la víctima, aprovechándose de su debilidad o timidez, de modo que ésta se vea amedrentada y deba seguir sufriendo las humillaciones, por no tener valor para enfrentarlo o siquiera acusarlo. Por ello, se ha traducido la palabra en inglés bullying al español como acosador, ya que, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua de la Real Academia Española, lo define como “la conducta de quien quiere imponer su voluntad por la amenaza o el terror.”³¹

El temor o miedo que desarrolla la víctima al poder que ejerce su acosador o acosadores puede estar basado en acciones reales o percibidas que afectan a la persona objeto del acoso escolar, en el que la persona hostigada queda expuesta emocional y físicamente ante el maltratador.

“Las acciones llevadas a cabo por el acosador y sus seguidores buscan la ridiculización, el menosprecio social (donde se presenta una imagen distorsionada del martirizado), la coerción (para someter la voluntad), la exclusión grupal (aislándolo e impidiendo su expresión), el amedrentamiento y la amenaza a la integridad.”³²

1.4.2 Elementos del acoso escolar

- a) Deseo inicial obsesivo y no inhibido de infligir daño, dirigido contra alguien

31. *Ibid.*

32. Muñoz Marielena, *tortura moderna: bullying*, 02 de octubre de 2012, <http://www.inspirulina.com/tortura-moderna-bullying.html>

indefenso(a).

- b) El deseo se materializa en una acción.
- c) Alguien resulta dañado(a). La intensidad y la gravedad del daño dependen de la vulnerabilidad de las personas.
- d) El maltrato se dirige contra alguien menos poderoso(a), bien sea porque existe desigualdad física o psicológica entre víctimas y actores, o bien porque estos últimos actúan en grupo.
- e) El maltrato carece de justificación.
- f) Tiene lugar de modo reiterado. Esta expectativa de repetición interminable por parte de la víctima es lo que le da su naturaleza opresiva y temible.
- g) Se produce con placer manifiesto. El agresor(a) disfruta con la sumisión de la persona más débil.

1.4.3 Características del acoso escolar

- a) Suele incluir conductas de diversa naturaleza (burlas, amenazas, agresiones físicas, aislamiento sistemático, etc.).
- b) Tiende a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo.
- c) Suele estar provocado por un alumno, apoyado por un grupo, contra una víctima indefensa.
- d) Se mantiene debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas sin intervenir directamente.
- e) La víctima desarrolla miedo y rechazo al contexto en el que sufre la violencia; tiene pérdida de confianza en sí mismo y en los demás, disminución del rendimiento escolar.



- f) Disminuye la capacidad de comprensión moral y de empatía del agresor, mientras que se produce un refuerzo de un estilo violento de interacción.
- g) En las personas que observan la violencia sin hacer nada para evitarla, se produce falta de sensibilidad, apatía e insolidaridad.
- h) Se reduce la calidad de vida del entorno en el que se produce: dificultad para lograr objetivos y aumento de los problemas y tensiones.
- i) Presencia de desigualdad de poder (desequilibrio de fuerzas), entre el más fuerte y el más débil. Es una situación desigual, de desamparo, abandono, falta de defensa para la víctima.
- j) Existencia de una acción agresiva repetida, durante un período largo de tiempo y de forma recurrente.
- k) La agresión crea en la víctima la expectativa de poder ser blanco de ataques nuevamente.
- l) La intimidación se refiere a sujetos concretos, nunca al grupo.
- m) La intimidación se puede ejercer en solitario o en grupo.
- n) No hay provocación previa de la víctima.
- o) Se caracteriza por un proceder sistemático y estratégico.

Sin embargo, no siempre los que ejercen el bullying son especialmente conflictivos, como podría deducirse de estas características. En ocasiones los jóvenes agresores pueden ser amigables con la víctima, cuando se encuentran solos y al unirse con sus amigos, se burla de él, por existir presión de los demás compañeros.

1.4.4 Causas de acoso escolar

Las causas del fenómeno de *bullying* o acoso escolar son múltiples y complejas. Ya que, en nuestra sociedad, existen ciertos factores de riesgo, como la violencia (secuestros, asaltos, etc.), la exclusión social (discriminación por raza, clase social, etc.), falta de valores familiares y la exposición a la violencia a través de los medios de comunicación.

Desde el punto de vista de la psicología, el acoso escolar no es alguna enfermedad mental o trastorno de la personalidad. Fundamentalmente, presenta ausencia de empatía y algún tipo de distorsión cognitiva, por parte del agresor. Es decir, que existe carencia de empatía e incapacidad del agresor de ponerse en el lugar de la víctima y ser insensible al sufrimiento de este.

Mientras la presencia de distorsiones cognitivas del agresor, tienen que ver con el hecho de la interpretación de la realidad, suele eludir la evidencia de los hechos y suele comportar una delegación de responsabilidades en otras personas. Así, normalmente responsabiliza de su acción acosadora a la víctima, que le habría molestado o desafiado previamente, con lo que no refleja ningún tipo de remordimiento respecto de su conducta (los datos indican que aproximadamente un 70% de los acosadores responden a este perfil), denominándolo algunos autores como el adolescente tirano.

La psicología, establece que existen tres causas por las que se da el acoso escolar, las cuales se clasifican en: el ámbito social, ámbito escolar y ámbito familiar. La primera establece, que la sociedad actual, está llena de violencia, que los jóvenes al ver programas en la televisión, como los noticieros y programas violentos, se vuelven violentos al adoptar el modelo que observan.

El ámbito escolar establece que los docentes, no saben cómo enfrentar este problema, ya que es un tema muy reciente. Además, que entre más grande es la institución, colegio o escuela, mayor es el riesgo que existe, sobre todo si a este factor, se le suma la falta de control físico y vigilancia entre el personal docente y alumnos.

En el ámbito familiar explica, que la falta de valores morales, que deben ser enseñados en el hogar, están desapareciendo poco a poco, por lo que se deshumaniza a las personas, provocando faltas de respeto que aplacan la dignidad de las personas, que no valorizan la vida de los demás y provoca una sociedad de poca tolerancia.

1.4.5 Diferencia de los conflictos entre los adolescentes y el acoso escolar entre los adolescentes

Existen diferencias entre un conflicto normal entre los adolescentes y el acoso escolar, ya que no se puede calificar de acoso escolar o "bullying" en situaciones en los que los adolescentes se molestan de forma amistosa o como juego. Tampoco cuando dos estudiantes a un mismo nivel discuten, es decir que ambos tienen la misma fuerza o poder, en una disputa o pelea. Por lo que, existen diferencias entre un conflicto que surge entre los adolescentes y el acoso escolar, mencionándose a continuación las siguientes:

Conflicto entre adolescentes	Acoso escolar.
-Evento aislado que ocurre accidentalmente (conducta accidental)	- Evento que persiste a través del tiempo (conducta intencional).
-No necesariamente es dirigido a dañar. Carente de objetivo.	-Deliberadamente encauzado a provocar daño. El objetivo es ganar control sobre la otra persona a través de la agresión física o verbal.
-Conflicto entre iguales (personas o chicos con fuerza o poder similar).	-Desequilibrio de poder.

-Se maneja siguiendo los pasos de solución de conflictos.

-Requiere estrategias específicas

-No hay un patrón de actores.

-Hay actores bien identificados en su rol y de manera persistente (perpetrador, víctima, observador).

-Cuando se soluciona adecuadamente, deja un aprendizaje positivo.

-Cuando no se soluciona, tiene efectos a corto (rendimiento académico, interacción social, salud) y a largo plazo (autoestima, deserción escolar, ideas suicidas, conductas delincuenciales: abuso sexual, daño y/o amenaza con arma).



CAPÍTULO II

2. El acoso escolar y su clasificación

2.1 ¿En qué casos la interacción se convierte en acoso escolar?

La interacción entre los adolescentes se convierte en acoso escolar cuando se dan las siguientes situaciones:

- a) Acoso repetitivo
- b) Intención de daño
- c) Diferencial de poder
- d) Dirigido a alguien en particular
- e) Involucra a los mismos adolescentes en los mismos roles.
- f) Acto eventual y único
- g) Que sea constante

2.2. Lugares en donde se realiza el acoso escolar

Este fenómeno se lleva a cabo en cualquier institución, colegio o escuela. La cual, es realizado por los acosadores o agresores en varios lugares, dentro de las instalaciones de los centros educativos, fuera de la vigilancia de las autoridades escolares y profesores.

Las áreas más comunes son: la de los baños, en los lugares de recreación, los pasillos, la cafetería, en el autobús, e incluso son realizados por los medios tecnológicos (el uso de internet, como el correo, redes sociales, o mensajes por celular.). Pero no sucede así, siempre, ya que algunas veces, lo realizan los agresores en presencia de los profesores, dentro de las aulas, y estos no se percatan de lo que está ocurriendo.

2.3 Ejemplos del acoso escolar

Cuando el acosador o agresor ignora o excluye completamente de su grupo de amigos a la víctima, e incluso influye a que la mayoría o la totalidad, de sus compañeros de clase, para que no le hablen y no le presten atención o lo dejan fuera de situaciones a propósito.

- a) Amenazas verbales o físicas a la víctima, maltrato en las propiedades de él, le tiran sus cosas a la basura o al suelo, se las destruyen, quiebran, e incluso se las roban o hurtan.
- b) La víctima es agredida físicamente, es decir, que le pegan, lo patean, empujan o encierran en algún lugar.
- c) Mienten o levantan rumores falsos de él o de ella, le hacen bromas pesadas, como meter la cara en la taza de los baños, puyarlo con una aguja, le esconden sus cosas para inquietarlo.
- d) Le envían notas desagradables, recibe descalificación personal y humillaciones.
- e) El agresor o los agresores, le dicen cosas hirientes, o le llaman por apodos desagradables o por insultos.
- f) Reiterados ataques o intimidaciones verbales, físicas o psicológicas, destinadas a provocar miedo o temor, dolor y/o daño en la persona de la víctima.
- g) Insultar a alguien por diversión, empujarlo/a o golpearlo cada vez que puedas, burlarse de su forma de hablar o burlarse de su aspecto (color de piel, ropa, cuerpo, exigirle dinero, obligarle a hacer cosas por dañarlo

2.4 Categorías del acoso escolar

El acoso escolar o bullying se clasifica atendiendo la manera en que el acosador o acosadores la ejecutan a su víctima o víctimas, de la forma siguiente:

2.4.1 Acoso directo

“Es la forma más común de acoso escolar que existe entre los adolescentes.”³³ En el que uno o varios estudiantes agresores realizan en forma reiterada ataques físicos a una o varias víctimas o a sus objetos. Como por ejemplo: le peguen, lo agreden con bromas físicas (pinchar con una aguja, practicarle el calzón chino, etc.), que le destruyan sus cosas o se las roben, lo amenacen, etc.

2.4.2 Acoso indirecto

“Esta clase de acoso escolar suele ser la más común entre las adolescentes. Esta forma de acoso se caracteriza, por pretender el aislamiento social del individuo. Este aislamiento se consigue mediante técnicas variadas que incluyen: difundir rumores, rechazar el contacto social de la víctima, amenazar a los amigos, hacer críticas de la persona aludiendo a sus rasgos físicos, grupo social, forma de vestir, religión o raza.”³⁴

2.4.3 Acoso individual

Es el acoso escolar que se da entre un adolescente agresor y una víctima, pero este se caracteriza, porque existe una diferencia de poder y fuerza física entre el acosador y la víctima, es decir, que el agresor es más dominante.

2.4.4 Acoso grupal

Es el acoso que supone la realización de acciones de un grupo dirigidas a agredir de diferentes maneras a su víctima o sus víctimas. Es el acoso que se realiza por varios

33. *Ibíd.*

34. *Ibíd.*

estudiantes en forma conjunta o separada en contra de uno o varios estudiantes, pero que este grupo es menor que el grupo de los agresores.

2.5 Formas de acoso escolar

El acoso escolar se clasifica dependiendo de la forma en que es atacada la víctima de la siguiente manera:

2.5.1 Psicológico

“Es el acoso escolar en el que el agresor o los agresores, realizan acciones de intimidación, tiranía, chantaje, persecución, coerción, descalificación, rechazo, manipulación y amenaza en contra de otro u otros adolescentes estudiantes, que van encaminadas a disminuir el autoestima del individuo, fomentar el temor y la sensación de inseguridad.

Para que el agresor pueda lograr su objetivo, este debe ejercer poder sobre la víctima y debe ejercerla de manera violenta, en contra de su voluntad.”³⁵

- **Relacional o social**

Es una forma de acoso escolar psicológico, llamado también como exclusión social, la cual pretende aislar al joven del resto del grupo y compañeros, aplicándoles la ley del hielo (dejando de hablarle), marginándolo, ignorando su presencia y no contando con él o ella en las actividades normales entre amigos o compañeros de clase.

Tiene por objeto herir o humillar a su víctima, mediante chisme, rumores, revelar información confidencial y la provocación de rupturas de amistad. Este tipo de acoso es el más común entre las adolescentes.

Existen dos tipos de exclusión: directa e indirecta. La exclusión directa se refiere a excluir y no dejar participar a alguien en una actividad, y la indirecta implica ignorar y menospreciar a alguien.

35. Ibid.

2.5.2. Físico

Se refiere al acto de atentar contra la integridad física de la víctima y puede ser: directa e indirecta. La primera es cuando se propinan golpes, puntapiés, puñetazos, empujones o se organiza una paliza al acosado, que causa heridas externas o internas.

La indirecta: cuando la agresión va dirigida a producir daños materiales a las pertenencias personales de la víctima, como el robo o hurto de sus objetos. Por ejemplo: escupidas, tirones de cabello, encerrar a los compañeros por la fuerza o meterles la cabeza en el inodoro, bajarles los pantalones y manoseos sexuales.

2.5.3 Verbal

“Es el tipo de agresión que se expresa a través de la palabra, es el más habitual. Supone la utilización de insultos, apodos, gritos, menosprecio en público y burlas crueles, acerca de su indumentaria, por su aspecto físico, origen étnico o anomalías visibles y hacer notar de forma constante un defecto físico o de acción.”³⁶

Este tipo de agresión puede ser directa o indirecta. La directa: es la amenaza verbal dirigida uno o varios compañeros, insultos y/o burlas crueles acerca de diferencias, deficiencias, defectos o impedimentos de los demás.

Este tipo de acoso puede pasar desapercibido por no dejar señales físicas y ser de ejecución rápida y sutil, a veces incluso enfrente de los adultos, quienes pueden justificarlo, como una simple broma, restándole importancia.

Toma formas muy diversas, desde poner apodos ofensivos, descalificar, insultar, amenazar con golpes, burlas groseras hacia otros jóvenes y a sus familias; hasta burlas acerca de su cuerpo, de su vivienda, estilo de vida, religión, de sus valores, sexo, origen, raza y forma de hablar. Algunos jóvenes creen que la única forma de conseguir poder y prestigio en el grupo es humillando, descalificando e insultando a otros.

La agresión verbal indirecta se refiere hablar mal de alguien y difundir rumores falsos.

36. *Ibid.*

2.6 Clases de acoso escolar

Se ha clasificado el acoso escolar en nueve modalidades en que el agresor acosa a su víctima, las cuales son:

2.6.1 Hostigamiento

“Es el acoso escolar que agrupa, aquellas conductas del agresor o agresores, en acciones encaminadas a hostigar, molestar, acosar psicológicamente, por medio de la falta de respeto, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación burlesca y desconsideración de la dignidad, en contra de un compañero o varios compañeros de estudio, con el objeto de obtener un fin.

2.6.2 Bloque social

Es el acoso escolar que agrupa todas las acciones que buscan bloquear socialmente a la víctima. Todas ellas buscan el aislamiento social y su marginación impuesta por estas conductas de bloqueo por parte de los acosadores.”³⁷

“Esta conducta busca presentar al adolescente víctima socialmente, como alguien flojo, indigno, débil, indefenso, tonto. De todas las modalidades de acoso escolar, es la más difícil de combatir, ya que es una actuación frecuentemente invisible y que no deja huella. El propio adolescente no identifica más que el hecho, de que nadie le habla o de que nadie quiere estar con él, o de que los demás lo excluyen sistemáticamente de los juegos.

Son ejemplos: las prohibiciones de jugar en un grupo, la ley de hielo, es decir, dejarle de hablar o que no pueda comunicarse con otros, de que nadie se relacione con él, o hacer llorar a la víctima, el cual produce la desencadenación social en su entorno un fenómeno de estigmatización secundaria conocido como mecanismo de chivo expiatorio.”³⁸

37. *Ibid.*

38. Psicología Granollers, tipos de acoso escolar / bullying, <http://psicologiagranollers.blogspot.com/2012/02/los-tipos-de-acoso-escolar-bullying.html>

2.6.3 Manipulación

“Agrupa aquellas conductas de acoso escolar, que pretenden distorsionar la imagen social del adolescente víctima y envenenar a otros contra él. Con ellas se trata de presentar una imagen negativa, distorsionada y cargada negativamente de la víctima.

No importa lo que haga, todo es utilizado y sirve para inducir el rechazo de otros. A causa de esta manipulación de la imagen social del acosado, muchos otros adolescentes se suman al grupo de acoso de manera involuntaria, percibiendo que la víctima merece el acoso que recibe.”³⁹

2.6.4 Coacción

“Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden que la víctima realice acciones contra su voluntad. Mediante estas conductas quienes acosan al joven pretenden ejercer un dominio y un sometimiento total de su voluntad.”⁴⁰

El que la víctima haga cosas contra su voluntad proporciona a los que fuerzan o tuercen esa voluntad diferentes beneficios, pero sobre todo poder social. Los que acosan son percibidos como poderosos, sobre todo, por los demás que presencian el doblegamiento de la víctima.

Con frecuencia las coacciones implican que el niño sea víctima de vejaciones, abusos o conductas sexuales no deseadas, que debe silenciar por miedo a las represalias sobre sí o sobre sus familiares.

2.6.5 Exclusión social

“Agrupa las conductas de acoso escolar, que buscan excluir, la participación del adolescente acosado. El tú no, es el centro de estas conductas con las que el grupo que acosa segrega socialmente al niño, niña o joven. Al negarlo, tratarlo como si no existiera, aislarlo, impedir su expresión, impedir su participación en juegos, produciendo

39. *Ibíd.*

40. *Ibíd.*

vacío social en su entorno.”⁴¹

2.6.6 Intimidación

“Es el acoso escolar en el que un individuo es más dominante (el agresor), y exhibe un comportamiento agresivo que pretende causar un efecto y de hecho logra causar angustia en un individuo menos dominante (la víctima).

El comportamiento agresivo puede tomar la forma de un ataque físico o verbal directo o indirecto. En que pueden participar más de un agresor y más de una víctima.”⁴²

Agrupar aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar, amedrentar, opacar o consumir emocionalmente al niño o adolescente mediante una acción intimidatoria. Con ellas los acosadores buscan inducir el miedo en el compañero, realizando acciones de intimidación, amenaza, hostigamiento físico, acoso.

Es una forma de abuso que trata de actos repetidos en el tiempo tratando de crear o reforzar a una persona (o grupo) de poder, sobre otra persona (o grupo), en el que existe un desequilibrio de poder. Que puede ser el poder social o físico.

La intimidación es un acto de conducta repetida agresiva con el fin de hacer daño intencionalmente a otra persona, física o mental. Dicho acoso se caracteriza por que un individuo se comporta de una manera determinada para tener poder sobre otra persona.

2.6.7 Agresión

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término agresión viene del latín *agressio*, *oñis* y se define como: “a) acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño o, b) acto contrario al derecho de una persona.”⁴³

Generalmente es utilizado para describir la acción de ir hacia alguien y atacar o dañar.

41. *Ibíd.*

42. *Ibíd.*

43. Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* en CD-ROM. edición 23. año 2002. www.rae.es

Y se refiere a un desbalance de poder entre víctima y agresor; la intencionalidad del agresor por causar daño u obtener beneficio y las acciones agresivas recurrentes.

- **Tipos de agresión**

Para entender las formas de agresión que se manifiestan entre escolares, existen agresividad activa, en donde, el uso de conductas agresivas, es resultado del deseo de alcanzar objetivos propios o la agresividad reactiva, que surge de la frustración y por lo tanto ataca.

Existen varios tipos de agresión, a los que más se encuentran expuestos lo adolescentes en el acoso escolar son los siguientes:

1. agresión física,
2. agresión psicológica,
3. agresión relacional,
4. la agresión física directa e indirecta,
5. agresión por amenaza,
6. agresión grupal,
7. agresión por exclusión social y
8. agresión verbal directa e indirecta

2.6.8 Amenaza

“Constituyen como amenaza, todas aquellas acciones que generan en la víctima temor de obtener algún daño y por lo tanto, reduce la capacidad de defensa y seguridad.

Amenazar a una persona es un tipo de agresión psicológica por la angustia que esto produce. Agrupa las conductas de acoso escolar, que buscan producir temor a la víctima mediante las amenazas contra la integridad física del adolescente o de su

familia, o por medio de la extorsión.”⁴⁴

2.6.9 Cyberbullying

Se le denomina también ciberacoso o ciberintimidación, el cual consiste en “todo uso y difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico a través de los medios de comunicación.”⁴⁵

“Es todo comportamiento que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, fotologs, redes sociales, mensajes de texto por teléfono móvil, correo electrónico, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas webs, teléfono y otros medios tecnológicos.”⁴⁶

Las cuales tienen las mismas consecuencias de actitudes de desdén y violencia características del acoso escolar, que se encauzan a través del Internet teniendo como destinatarios, tanto a los mismos alumnos, como a terceros.

Se ha definido como la utilización del Internet, teléfonos móviles entre otros dispositivos, utilizados para enviar mensaje de texto o imágenes que podrían herir o avergonzar a otra persona, que puede incluir amenazas, comentarios sexuales, etiquetas que contengan discurso de odio, atacar en grupo a víctimas, haciéndolos objeto de burla en los foros y la publicación de declaraciones falsas que son hechos destinados a la humillación e intención de causar daño.

Las cuales se llevan a cabo “mediante el correo electrónico por medio de mensajes ofensivos (con finalidad de desvalorizar, insultar o amenazar) o mensajes denigrantes (murmuraciones, supuestos con la finalidad de herir la reputación o amistades), la usurpación de la personalidad; que ocurre cuando el agresor que entra en la cuenta de una persona, se hace pasar por la víctima y manda mensajes de mal gusto a otras personas, las grabaciones de sonido e imágenes; en el que el agresor comparte

44. *Ibíd.*

45. *Ibíd.*

46. Guía legal sobre cyberbullying y grooming, Observatorio de la Seguridad de la Información, área Jurídica de la Seguridad y las TIC, Instituto Nacional de Tecnología De la Comunicación (INTECO), España, Pág. 3. <http://www.educacion.navarra.es>

secretos, información o imágenes embarazosas y personales de la víctima en internet.”⁴⁷

“Existen cinco particularidades del cyberbullying que lo diferencia del acoso escolar presencial, es decir aquel que se realiza en forma directa o indirecta de manera grupal o individual en contra de la víctima o víctimas.

El ciberacoso tiene como fin la realización de enviar mensajes de texto, llamadas telefónicas, correos, mensajes privados o comentarios a través de las redes sociales hacen que la calle y su hogar no sean lugares libres de acoso por parte de sus compañeros de estudio. Las cuales son:

1. “Algunos autores denominan violencia invasiva y sin duda el que más presión psicológica ejerce sobre el acosado/a, que se realiza en cualquier lugar y en cualquier momento.
2. El ciberacoso puede alcanzar una gran audiencia, por ejemplo en las redes sociales, mientras el acoso escolar presencial llega a grupos más reducidos.
3. Amplitud potencial de la audiencia; existe ya que un grupo más grande que observan el material que fue publicado en los medios tecnológicos, ya que se debe a la rapidez y comodidad con la que cualquier persona a cualquier hora y lugar lo puede ejecutar.
4. Invisibilidad o anonimato: el cyberbullying no se realiza necesariamente cara a cara ante la víctima, en donde el acosador pueda sentirse menos culpable o incluso no ser del todo consciente de las consecuencias.
5. La fuerza física o el tamaño no afecta, como consecuencia del anonimato, los acosadores no tienen que ser más fuertes físicamente que las víctimas.”⁴⁸

47. Actos de acoso directo de cyberbullying, equidad de género, CECYTEM San Felipe del Progreso, <http://cecysanfeequigenero.blogspot.com/2011/07/actos-de-acoso-directo-de-cyberbullying.html>

48. Jaimes Marin, Camilo Andres. Bullying y cyberbullying, 09 de mayo de 2011, Slideshare, <http://www.slideshare.net/CamiloAndresJaimesMarin/bullying-y-cyberbullying>

“Existen siete subtipos de Cyberbullying:

1. Mensajes de texto recibidos en el teléfono móvil;
2. Fotografías o videos realizados con las cámaras móviles y posteriormente utilizados para amenazar a la victima;
3. Llamadas acosadoras al teléfono móvil;
4. Mensajes de correos insultantes o amenazantes.
5. Sala de chat en la que se arremete contra uno de los participantes
6. Pagina web donde se difama a la víctima.
7. Descargar información personal a la red o se hace concursos en los que se ridiculizan a los demás.”⁴⁹

En el acoso escolar puede que se realice una de las formas, clases o categorías en las que se divide o que se realicen varias de ellas, por un grupo o un individuo. Las formas de acoso escolar que mas suceden en Guatemala es la agresión verbal en las mujeres y en los hombres es la agresión física indirecta según la investigación del año 2010 que realizo la Dirección General de Evaluación e Investigación del Ministerio de Educación.

49. Munisalud, Dirección de salud y bienestar de Guatemala, Estilos de vida saludables, **Cyberbullying**, Edición julio 2012, doce de noviembre de 2012. http://munisalud.muniquate.com/2012/06/estilos_saludables01.php

CAPÍTULO III

3. Sujetos que intervienen en el acoso escolar

En el acoso escolar intervienen tres sujetos, protagonista o participes para que se lleve a cabo, los cuales son: el agresor o agresores, la víctima o víctimas y los espectadores.

3.1 Acosadores o agresores

También llamado por la palabra en inglés como *bully*. Es el estudiante o grupo de estudiantes que buscan a su víctima o sus víctimas de acuerdo a su aspecto, es decir, que sea más débil a nivel físico, intelectual y social, para realizar alguna forma de acoso escolar en contra de él, extrayendo una sensación de superioridad.

Se considera líder y muestra una alta autoestima frente al resto, “es impulsivo y no siente empatía por los sentimientos de la víctima, carece del sentido de culpa,”⁵⁰ que le refuerza para causar daño. Por lo que el intimidador obtiene gratificaciones inmediatas a su conducta (cómo puede ser el hecho de sentirse protagonista), que le empujan a repetirla, creando una relación clara de dominio-sumisión.

De hecho, es un factor crucial de la conducta del acoso escolar, es la asimetría radical entre el acosado y el acosador. Si el acosador típico es fuerte, corpulento y avisado, la víctima típica es débil y tímida, y es fácil que acabe creyendo que no le queda otra opción, que esperar que pase todo rápido, sin ninguna opción de escapar o replicar.

3.1.1. Tipos o clases de acosadores

Son las clases de acosador atendiendo a la forma de su participación o intervención al realizar el acoso escolar en la siguiente manera:

- **Acosador activo o líder**

“Es el acosador que se relaciona directamente con la víctima, es decir, arremete, daña,

50. Alvarado, Christian. Cruz, José Manuel y De La Maza, Eduardo, *El bullying y sus implicancias legales: manual para los colegios*, Pág. 5, <http://www.probono.cl/documentos/documentos/manual%20bullying.pdf>

acosa personalmente, estableciendo una relación directa con el acosado.”⁵¹

- **Acosador pasivo o indirecto**

“Es el acosador, que se dirige o induce, a veces en la sombra a sus seguidores, para que realicen actos de violencia, en contra de sus víctimas. Es decir, que el agresor intelectual, no realiza el acoso, lo hace mediante sus seguidores, induciéndolos y manipulándolos a actos de agresión o acoso.”⁵²

3.1.2 Conductas del acosador

Los acosadores, comúnmente son en grupo, constantemente tienen actitudes agresivas y amenazantes, sin motivo alguno contra otro u otros niños, niñas o jóvenes.

Les gusta provocar a sus demás compañeros de estudio, para que lo sigan a acosar a la víctima. Para ellos es motivo de burlas, cualquier situación. Su forma de resolver conflictos es por medio de la agresión. No es nada empático, es decir no se pone en el lugar del otro.

Es un mentiroso convincente y compulsivo, cuando se le piden explicaciones, inventa cualquier cosa en forma espontánea, para satisfacer sus necesidades en ese momento. Utiliza mucho encanto que resulta siempre aceptable y convincente con sus iguales, se consideran superiores a otros.

El motivo del encanto, es engañar y su propósito es compensar su falta de empatía, se apoya en la persuasión, para convencer a los demás, de que es un ser humano normal, pero sus palabras, escritos y hechos son lo contrario.

Muestra un comportamiento controlador, agresivo, negativo, reiterado, caprichoso del control, muestra una necesidad compulsiva de criticar, responde con impaciencia e irritabilidad. Mientras rechaza, en forma simultánea reconoce, valora y alaba a otros.

51. *Ibíd.*

52. *Ibíd.*



3.1.3 Características psicológicas del acosador

1. Ausencia de empatía.
2. Poco control de la ira.
3. Autosuficiente
4. Capacidad exculpatoria. Sin sentimiento de culpabilidad (*el otro se lo merece*).
5. Bajo nivel de resistencia a la frustración.
6. Escasamente reflexivo/a.
7. Incapacidad para aceptar normas y convenciones negociadas.
8. Déficit en habilidades sociales y resolución de conflictos
9. Agresivo y fuerte impulsividad.

Del acosador líder:

- a) Habilidad para leer las vulnerabilidades de otros
- b) Capacidad de liderazgo y popularidad
- c) Impulsivo
- d) Dominante y controlador
- e) Violencia como algo aceptable
- f) Algún tipo de privilegio
- g) Probable victimización pasada
- h) Disfruta viendo cómo los demás sienten dolor, miedo o incomodidad por su causa.
- i) Se muestra guerrero ante compañeros y adultos.

Del acosador seguidor:

- a) No inician el acoso, siguen instrucciones
- b) Inseguros
- c) Menos populares
- d) Muy baja autoestima
- e) No tienen la misma sofisticación cognitiva
- f) Ve la violencia como algo aceptable

3.1.4 Perfil del acosador

Los agresores pueden ser de todas las formas y tamaños. Algunos son más corpulentos o más altos, unos son populares, que parecen tenerlo todo, con grandes cantidades de amigos y con buenas calificaciones, que pueden ser: hombre o mujer, que actúa en forma individual o grupal, por lo que la intimidación no es un tema de género.

Generalmente, los agresores que acosan físicamente son los jóvenes. En cambio, las protagonistas de actos en las relaciones sociales, son las jóvenes, y sus actuaciones son más sutiles y delicadas que las ejercidas por los jóvenes.

La personalidad del agresor es matizada por un temperamento impulsivo y agresivo. Muestra una falta de empatía o capacidad, para ponerse en el lugar de otra persona, asumir su situación, y no manifiesta un sentimiento de culpabilidad. Es incapaz de controlar su ira y hostilidad hacia los demás.

Estos jóvenes, se muestran autosuficientes. Poseen una alta capacidad, para realizar el acoso, ridiculizar, intimidar, empujar, golpear, dañar las pertenencias de otros estudiantes, para obtener satisfacción a través de la violencia y así, poder reafirmar su personalidad y posición de liderazgo.

3.1.5 ¿Qué pretende el acosador?

Quienes ejercen el acoso escolar, pretenden imponer su poder sobre otro u otros compañeros de estudio, logrando con ello, tenerlos bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años, a cambio de obtener un objetivo, mediante la violencia, presión o extorción, sin importar los daños que este cause.

Necesitan dominar a otros jóvenes (normalmente, inferiores a ellos, físicamente), para tener poder, y sentirse superiores. El acosador, actúa consciente del efecto que tendrá y sabe que no es correcto, pero, aun así lo hace.

El acosador obtiene satisfacción personal y se destaca en la multitud, obteniendo

atención. Ya que, necesita de un público, testigo de sus actos, disfrutándolo y negando los hechos, haciendo contraacusaciones y se declara víctima de una persecución, en un gran número de incidentes (usualmente triviales, aunque no exclusivamente) durante un largo tiempo y cuyos objetivos son la humillación, intimidación, dolor, daño, sometimiento, marginación o aislamiento en contra de la víctima. El abusador experimenta un sentimiento de excitación gozosa, sintiéndose poderoso o divertido.

3.1.6 Consecuencias en la no prevención del acoso escolar para el agresor

El agresor en ningún caso queda libre de dichas consecuencias, ya que éste, puede habituarse a conseguir sus objetivos mediante la presión, la violencia y la extorsión. De esta forma, poco a poco, se irá acostumbrando a obtener lo que quiere, provocando daño.

Existe una gran posibilidad que tenga “una futuro conducta delictiva una interpretación de la obtención de poder basada en la agresión, que puede perpetuarse en la vida adulta, e incluso una supra valoración del hecho violento como socialmente aceptable y recompensado. Se fortalece un comportamiento que lleva al desajuste social (agresividad, falta de empatía...)”⁵³ y no podrá adaptarse a la sociedad, además, pueden ser personas violentas con pocos escrúpulos.

El agresor o agresores al tener comportamientos violentos, en su futuro será una persona violenta ya que al no ser castigado de ninguna manera, considerará que esos actos son correctos y que a través de ellos podrá lograr el liderazgo y el poder mediante la imposición.

En la investigación de Dawn Olweus se encontró, que aquellos adolescentes, que entre los 13 y 15 años, que fueron identificados como acosadores, a los 24 años se encontraban con más probabilidad, de realizar actividades delictivas y antisociales. Así mismo, pueden resultar, enormes consecuencias negativas, en el futuro, al trasladar su dominio a otro persona (a su pareja, a sus hijos, a sus padres, etc.), en la convivencia

53. Psicología de la infancia y adolescencia, **Acoso escolar: consecuencias**, 28 de junio del año 2011.
<http://psicologiainfantojuvenil.wordpress.com/2011/06/28/acoso-escolar-consecuencias/>

doméstica.

A lo largo del plazo, existen altas probabilidades de que el acosador escolar asuma permanentemente ese rol durante su vida adulta, proyectando los abusos sobre los más débiles en el trabajo (mobbing) y/o en la familia (violencia doméstica, violencia de género).

3.2 Víctima, agredido o acosado

Es la persona que el acosador agrede o a quien le causa daño el agresor. Tiene una posición débil, por lo que tiene la percepción de que no puede defenderse, y por la sutileza de los ataques, es difícil de probar y detectar el acoso por los demás.

3.2.1 Tipos de víctima

Son las clases de víctima que existen en el acoso escolar de conformidad a la forma que actúa el agresor en contra de ellos, los cuales se dividen en:

- **Víctima pasiva**

“Es la más frecuente. Se muestran callados ante la agresión, lo que es interpretado por el agresor, como desprecio, al no responder al ataque ni al insulto. Son sujetos inseguros, que se muestran poco y que sufren de manera callada el ataque del agresor/a. Que por lo general, sucede cuando el agresor o agresores y la víctima se encuentran solos.”⁵⁴

“Como producto de las investigaciones realizadas por el psicólogo Olweus ha encontrado que este tipo de víctima son menos fuertes físicamente y no son agresivos ni violentos, poseen un temperamento tranquilo y pasivo.”⁵⁵

- **El provocador o activo**

“El adolescente víctima que es ansioso, hiperactivo, agresivo, con pocos amigos,

54. *Ibíd.*

55. *Ibíd.*

suelen ser alumnos que tienen problemas de concentración y tienden a comportarse de forma irritante. Este es acosado por sus compañeros en frente de un público, es decir, los espectadores, que observan como son agredidas las víctimas.”⁵⁶

“Presenta un patrón conductual similar a los agresores reactivos, con falta de control emocional y que según los factores contextuales puede asumir el rol de agresor víctima.”⁵⁷

3.2.2 Comportamiento de la víctima

La conducta típica de un alumno que sufre de acoso escolar, es aquella que sin motivo aparente, se rehúsa a asistir a su centro educativo inventando todo tipo de situaciones y excusas, que le permitan justificar su ausencia a estudiar.

Hay repentinos cambios en la asistencia a los centros educativos y logros académicos, en donde la víctima pierde el interés total por la escuela, descenso en calidad del trabajo escolar, dificultad de concentración en el salón de clases, le produce problemas de aprendizaje o diferencias con el grupo, se encuentran enfermos constantemente (dolor de cabeza, estómagos y dolores del cuerpo), repentina quietud, silencio y cambios en hábitos alimenticios.

Existe una conducta muy pasiva, miedo ante la violencia y manifestación de vulnerabilidad, alta ansiedad, inseguridad. Una tendencia a culpabilizarse de su situación y a negarla por considerarla vergonzosa.

Ante el acoso escolar constante, lógicamente se sienten angustiados, tensos y con mucho miedo, a tal grado, que en algunos casos puede llevarlo a consecuencias devastadoras, como el suicidio.

56. Psicología mundial, Bullying, entendiendo un poco más del concepto (parte II), <http://www.psicologiamundial.com/bullying-entendiendo-un-poco-mas-el-concepto-parte-ii/>

57. Collell i Caralt, Jordi y Escudé Miquel, carne. El acoso escolar: un enfoque psicopatológico. http://institucional.us.es/apcs/doc/APCS_2_esp_9-14.pdf

3.2.3 Perfil de la víctima

Considerando su personalidad, la víctima se muestra: débil, insegura, ansiosa, sensible, tranquila y tímida, con ínfimos niveles de autoestima.

Teniendo en cuenta el ámbito familiar, las víctimas, pasan bastante tiempo en casa con la familia. Sufren excesiva protección paterna. Son menos fuertes físicamente que los agresores. Muestran una cierta dosis de intranquilidad, ansiedad e inseguridad.

Algunos investigadores opinan que ciertos signos visuales como: portar gafas, color del cabello o de la piel, tartamudeos; podrían ser los determinantes directos del ataque o la agresión. Socialmente, algunas de las víctimas, son sujetos rechazados, sin amigos en el aula, costándoles hacer amistades, son los menos populares, desde el punto de vista social.

Otras características psicológicas:

- a) Personalidad insegura.
- b) Baja autoestima (causa y consecuencia del acoso escolar).
- c) Alto nivel de ansiedad y excesivo nerviosismo.
- d) Son débiles y sumisos.
- e) Introversos, tímidos, con dificultades de relación y de habilidades sociales. Casi no tiene amigos y generalmente está solo.
- f) La indefensión aprendida. Algunos jóvenes parecen entrar en una espiral de victimización después de sufrir uno o dos episodios de agresión por parte de otros. Seguramente su incapacidad para afrontar un problema, les lastimó la autoestima y empezaron a considerarse víctimas antes de serlo.
- g) Trastornos psicopatológicos: trastornos mentales leves, trastornos del estado de ánimo (trastorno depresivo), trastornos de conducta (trastorno por déficit de atención con hiperactividad y trastorno desafiante).

h) Alto riesgo de comportamientos auto-lesivos, comportamientos antisociales a mayor escala y riesgo de suicidio.

3.2.4 Consecuencias en la no prevención del acoso escolar para la víctima

La víctima es la que tiene consecuencias más drásticas, porque, su situación, puede terminar en: "fracaso escolar (inclusive en los buenos estudiantes). Las consecuencias en la víctima de acoso escolar, pueden ser tanto físicas como psicológicas y en muchos casos, pueden ser permanentes en el tiempo.

Los daños físicos, pueden ser: moretones, lesiones graves, pérdidas en el patrimonio personal de los estudiantes, sin justificación alguna, piden dinero por chantajes del agresor, hasta severas consecuencias.

En la salud mental a futuro, produce daños, como: depresiones severas, trastornos de ansiedad y estrés post traumático. La víctima suele sentirse sola, infeliz y atemorizada; quien pierde la confianza consigo mismo y con los demás, y una vez que sea adulto se sentirá inseguro, amenazado y en peligro."⁵⁸

Dada la importancia de las relaciones sociales en la pubertad y adolescencia, el rechazo y humillación experimentados por quienes sufren acoso escolar, pueden generar desde sentimientos de falta de pertenencia, rechazo, ansiedad y depresión, hasta el uso de drogas y alcohol para evitar la sensación de alienación. Además, el acosado queda intimidado, asustado, avergonzado, ofendido, humillado y sufre callado en la mayoría de los casos.

Los sentimientos más comunes suelen ser la angustia, la intranquilidad, el miedo, la falta de confianza, ansiedad, inseguridad, soledad, dolor, miedo, ausentismo escolar y en algunos casos depresión, evidente baja autoestima, actitudes pasivas, pérdida de interés por los estudios, lo que puede llevar a una situación de fracaso escolar, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, ansiedad, humillación. Además, existe mayor incidencia de riesgo en la vida del acosado, es decir, que el acosado

58. *Ibíd.*

decida poner fin a dicha situación, suicidándose.

El acosador al realizar alguna forma de acoso escolar, pone en riesgo la vida del acosado, en las siguientes situaciones:

- a) El suicidio: ocurre cuando la víctima en un arrebato de desesperación e impotencia al no poder enfrentar los maltratos por parte de sus compañeros deciden quitarse la vida, para no tener que soportar más, esa situación.
- b) Lesiones graves: cuando el agresor daña a la víctima físicamente, como: palizas, golpes en el que es necesario su hospitalización.
- c) Homicidio o asesinato: ocurre cuando el acosado muere por causa de los golpes o palizas que recibe por parte de los acosados. En este caso, también puede suceder que los acosados, asesinen a sus agresores como una forma de venganza, porque ya no soporta esta situación, por lo que considera, que esta es la única forma de resolver el problema.

3.3 Espectadores u observadores

El acoso escolar generalmente se realiza ante espectadores, observadores o testigos. Son jóvenes que observan cómo son agredidos sus compañeros de estudio, ya que, para el agresor es muy importante tener público o gente que lo observe, demostrando que tiene poder sobre la víctima. Esto ocurre generalmente porque el agresor desea tener reputación de ser rudo o fuerte y porque cree que eso lo hará ser más popular.

Es frecuente que las conductas de acoso escolar sean presenciadas por el resto de compañeros, que en la mayoría de los casos son simples observadores, y en otras, incluso participan en las agresiones.

Es destacable también, que en algunos casos se produce lo que se denomina agresores-víctimas, es decir, personas que son víctimas de abuso por unos compañeros y a la vez abusadores de otros.

3.3.1 Perfil de los espectadores

Puede ser cualquier persona, que observe alguna forma de violencia, que sea realizada por el agresor, en contra de su víctima o sus víctimas, dentro de las instalaciones en los centros educativos.

Uno de los problemas es que no es fácil detectar el acoso escolar, y sobre todo conseguir pruebas, ya que impera una especie de ley del silencio. Tanto las víctimas como los espectadores tienen miedo de hablar, por las posibles represalias del agresor.

3.3.2 Características psicológicas de los espectadores

En la mayoría de los casos, detrás del comportamiento de espectador pasivo, se esconde el miedo a convertirse en una nueva víctima de acoso, y a menudo el hecho de no hacer nada por evitar el abuso provoca un sentimiento de culpabilidad importante.

Los espectadores u observadores desean estar a favor del agresor, porque eso les hace sentirse fuertes, ya que ponerse a favor de la víctima, los haría sentirse débiles. Por lo que se divierten con las agresiones, y no creen que, protestar pueda ayudar, ya que temen que al decir algo, el agresor los atacaría o agrediría.

3.3.3 Consecuencias en la no prevención del acoso escolar para los espectadores

El fenómeno de acoso escolar, lleva consigo una serie de consecuencias, no sólo para la víctima o para el agresor, sino también, para los espectadores del fenómeno. Que son las siguientes:

1. "La obtención de una progresiva desensibilización, adquirida mediante la contemplación reiterada y pasiva, del sufrimiento de las víctimas, asume una actitud de indiferencia, posturas individualistas y egoístas, creando un ambiente de terror."⁵⁹
2. "Los testigos sufren de actos emocionales, tales como, la humillación, violencia y

59. *Ibid.*

acoso, miedo, pérdida de empatía, insolidaridad, interiorización de conductas antisociales y delictivas para conseguir sus deseos, persistencia de síntomas a lo largo del plazo y en edad adulta.

3. Son observadores de cómo son agredidos sus compañeros(as), y tiene miedo de que pueda ocurrirles personalmente. Eso genera inseguridad, temor y muchas veces falta de asertividad y una actitud de temerosa complacencia.
4. Genera frecuentemente un sentimiento de culpa, con una sensación de ser cobardes y malos compañeros, por no haber ayudado a la víctima del acoso escolar.”⁶⁰

60. Oñederra, José Antonio. **Bullying: concepto, causas, consecuencias, teorías y estudios epidemiológicos**, XXVII curso de verano EHU-UPV, Donostia - San Sebastian, del año 2008. <http://www.sc.ehu.es/ptwgalam/meriales%20docentes%20curso%20verano%202008/1.%20Bullying%20aproximacion%20al%20fenomeno%20Oñederra.pdf>



CAPÍTULO IV

4. Análisis doctrinario y jurídico sobre la importancia de regular el acoso escolar

4.1 Análisis

La educación es un derecho inherente de todo guatemalteco, garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual regula que es obligación del Estado proporcionar y facilitarla a sus habitantes sin discriminación alguna, teniendo como fin primordial el desarrollo integral de la persona. Que consiste en el proceso de socialización entre los adolescentes, a través del respeto, desarrollando capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social, como lo son los valores, la moderación del diálogo, el debate, la jerarquía, el trabajo en equipo, cooperación, etc.

El objetivo fundamental de la educación, es la de proporcionar una formación integral, que les permita conformar la identidad de los estudiantes, así como, construir una concepción de la realidad, que integra a la vez el conocimiento, valores éticos, como estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal y de solidaridad.

El sistema educativo debe proporcionar la enseñanza de igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a los derechos y libertad de cada individuo, dentro de los principios democráticos de convivencia entre sus semejantes y el ejercicio de la tolerancia, en el contenido curricular del mismo, desarrollando en el alumnado su capacidad para resolver en forma pacífica los conflictos, capacidad para relacionarse con los demás, conocer, valorar, fomentar el respeto mutuo, y respetar la dignidad humana.

La Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No. 12-91 establece en su artículo 1 los principios en que se fundamenta la educación en Guatemala, de los cuales es importante hacer énfasis en los siguientes:

1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.

2. El respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
4. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
5. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
6. Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.

La educación en los centros educativos, debe desarrollarse en un ambiente de paz, con seguridad, tolerancia y respeto, para que los niños, niñas y adolescentes puedan desenvolverse en un ambiente digno.

Por lo que al conocer las consecuencias del acoso escolar en cada uno de los sujetos que interviene en este fenómeno, es necesario que se combata por el Estado de Derecho, ya que estos sujetos son menores de edad.

Proporcionando una respuesta legal, en los casos de acoso escolar entre los y las adolescentes que pongan en peligro la vida, integridad física y psicológica de las víctimas, ya que estos agresores tienen mayor grado de madurez, capacidad para discernir sus actos y conocen de los efectos que producen sobre sus víctimas.

El Estado debe otorgar mayor protección a los menores de edad, tanto en los centros educativos como fuera de ellos, por dos motivos: en primer lugar, por la situación de especial vulnerabilidad, en el crecimiento de estos, en el que definen su carácter e identidad para toda la vida; en segundo lugar, por los devastadores efectos que en seres en formación producen como modo de relación la violencia y la intimidación.

En cuanto a las medidas judiciales, ante un problema social de primera magnitud, como lo representa la violencia escolar (semejante a la violencia de género o doméstica), no solo pretenden proteger, los derechos constituidos (libertad y la integridad física y psíquica) de la víctima, sino también la pacífica convivencia escolar, así como, su directa y estrecha conexión con los principios y garantías constitucionales. Por lo que es necesario reforzar aquellas normas sustantivas penales, con la creación del tipo penal de acoso escolar como delito, en aquellos casos, en el que el agresor o agresores, han causado daños graves psicológicos, físicos e incluso produzcan la muerte de su víctima, ya sea de forma directa, como: el homicidio o asesinato, ó de manera indirecta en el caso del suicidio.

Al crear el tipo penal de acoso escolar tiene como resultado en primer término un acto preventivo, es decir, un llamado de atención ya que al encontrarse regulado como delito existe una advertencia para los adolescentes agresores, de que sí llegaren a cometer el supuesto jurídico contenido en dicha norma jurídica, tendrá una consecuencia jurídica, que será cumplir la pena.

En segundo término como excepción y carácter de último ratio, atendiendo la gravedad del caso, se le impondría la pena de la privación de la libertad, como método subsidiario a la reacción de la realización del acoso escolar, para lograr la reeducación y readaptación del adolescente agresor a la sociedad.

El objetivo de que exista el tipo penal de acoso escolar es lograr un ambiente de paz y seguridad en los Centros educativos, así como en su entorno, donde los adolescentes puedan formarse y socializar adecuadamente, para poder prevenir y combatir la violencia ejercida por los o las jóvenes, logrando su erradicación y protección a las víctimas, para alcanzar, garantizar y asegurar los derechos de los estudiantes.

4.2 Teorías que explican porque debe existir el tipo penal de acoso escolar

Las siguientes teorías explicaran por que es necesario que se regule el acoso escolar como delito:

4.2.1 Teoría de aprendizaje

La teoría del aprendizaje ayuda a entender desde el punto de vista de la psicología, el porqué se origina el fenómeno del acoso escolar. Explica que el mismo, es resultado del propio aprendizaje del estudiante en las diferentes formas de violencia que existen, debido a sus experiencias familiares, con compañeros de su entorno, por videojuegos violentos o por observar los medios de comunicación, las cuales son reflejadas en conductas realizadas en el ámbito escolar y que son ofensivas, agresivas, violentas en contra de sus compañeros de estudio y basadas en la creencia de poseer el poder ante los demás.

La teoría de aprendizaje pretende describir los procesos mediante los cuales los seres humanos aprenden, comprenden y así, poder predecir y controlar el comportamiento humano, elaborando estrategias de aprendizaje y tratando de explicar cómo los sujetos acceden al conocimiento.

El objeto de estudio se centra en la adquisición de destrezas y habilidades en el razonamiento y adquisición de conceptos, focalizándose en este fenómeno, debido a un sin fin de numerosos modelos violentos, que existen en la sociedad, que son observados por los estudiantes y que al realizar dichas conductas, no han sido castigadas. Es decir, un agresor aprende a ser agresivo observando a personas agresivas, aceptando la conducta y realizándola, pero que pueden llegar a repetirse, por no ser castigadas.

Albert Bandura (psicólogo de la tendencia conductual cognitiva, profesor de la Universidad Stanford, reconocido por su trabajo sobre la teoría del aprendizaje social), ha estudiado aspectos importantes en esta teoría y las divide en tres, de la forma siguiente:

1. El aprendizaje cognitivo: presupone que el entorno de las personas, causa que éstas, se comporten de una manera determinada.
2. El conductual: presupone que los factores psicológicos son importantes influencias en las conductas de las personas.



3. El social: sugiere que una combinación de factores del entorno (sociales) y psicológicos que influyen en la conducta humana.

El aprendizaje social, sostiene que, para que ocurriera un acto violento, sólo basta con observar una conducta catalogada de ese tipo, internarla y ponerla en práctica. Albert Bandura señalaba que es un proceso de aprendizaje de conductas violentas, cuando éstas son observadas, procesadas, imitadas y reforzadas.

Desde el punto de vista de la criminología, esta teoría establece, que la conducta criminal de una persona, es una conducta aprendida, por lo que ni se adquiere por herencia, ni surge por sí misma.

Esta teoría dedica a estudiar, cómo el hombre se convierte en criminal, de acuerdo con las personas que contacta, que se encuentran en un sistema de valores criminales que predominan, respecto a los que mantienen un sistema de valores anti criminal. Es decir, que estudia como las personas que no han cometido algún delito, aprenden a cometer delitos, y los que siendo delincuentes aprenden nuevas formas de cometerlos, las cuales, se llevan a cabo en la sociedad. Es por ello que, esta teoría, es clave para entender la razón de este fenómeno, y establecer porque es necesario que se cree el tipo penal de acoso escolar.

La teoría del aprendizaje social señala tres requisitos, para que las personas aprendan y modelen su comportamiento:

4. La retención (recordar lo que ha observado),

5. La reproducción (habilidad de reproducir la conducta) y

6. La motivación (una buena razón) para querer adoptar esa conducta. Es decir, que el acosador observa cómo se debe agredir reteniendo dicha información, luego escoge a su víctima y lo ejecuta, para demostrar a sus demás compañeros el poder que tiene sobre los más débiles o por obtener satisfacción personal.

En términos del ámbito escolar podríamos encontrarnos que los estudiantes: a) observan como agreden a otros estudiantes o miembros de la comunidad escolar; b) observan en el hogar modelos agresivos, con sus familiares o a través de los medios de comunicación. Dichos estudiantes, aprenden a ser agresivos observando las conductas y poniéndolas en práctica.

Algo muy importante de la teoría de Albert Bandura es que, se considera, como punto focal, el resultado o las consecuencias de practicarse conductas violentas; es decir que, si las conductas son reforzadas, podría repetirse, mientras que, si las conductas fueran castigadas probablemente disminuirían la frecuencia de dichas conductas.

4.2.2 Teoría de la disuasión

En nuestro sistema jurídico penal, existe una relación causal. Es decir, que debe existir un tipo penal, para que cuando se realiza el supuesto jurídico que en ella se encuadra, se convierta en una figura típica y antijurídica, produciendo la consecuencia jurídica que en ella se establece. En donde los órganos jurisdiccionales tienen la función de impartir justicia, mediante las sanciones que considere necesarias a quienes incurran en dichas conductas prohibitivas, conforme lo establece la ley. Por lo que, esta teoría establece que la pena de un delito prevendrá la delincuencia y disuadirá a los delincuentes de cometer nuevos delitos y a no reincidir en la comisión del mismo delito.

Al existir el tipo penal el acoso escolar como delito para los adolescentes que lo cometen dentro de las instalaciones educativas, este disuadirá a los agresores a no seguir agrediendo a sus compañeros de estudio. La cual, será una forma de prevención, para que deje de cometerlo y no lo cometa en el futuro, ya que al ser un delito tendrá una sanción, y al cometerse este, sería una acto antijurídica, es decir, existe una acción (causa) que produce una consecuencia, que sería la imposición de una pena (efecto), y evita que en el futuro, el acosador vuelva a agredir, coaccionar, intimidar, amenazar, etc. a sus compañeros de estudio.

4.2.3 Teoría de la anomía

La anomía se encuentra entre los conceptos más importantes de la sociología criminal moderna. Que significa ausencia de normas y se define como: el conjunto de situaciones que derivan de la carencia de normas (sociales y jurídicas). Esta teoría, establece que, al no existir una norma jurídica, que regule el acoso escolar, continuarán los ataques por parte de los adolescentes agresores, en contra de sus víctimas.

Estas tres teorías establecen porque debe de crearse el tipo penal del acoso escolar, resumiendo lo siguiente: la teoría de aprendizaje establece que; es una conducta de violencia, que se aprende, y al no recibir una sanción, esta puede realizarse varias veces, produciendo consecuencias graves a la víctima. Además, ayudaría a que no se realicen más agresiones. Mientras, la teoría de disuasión, establece que si se crea el tipo penal de acoso escolar, será una forma de prevención y disuasión para que no se lleve a cabo, ya que al realizarse, y ser un delito tendrá una pena a quien lo cometa. Y la teoría de la anomía, indica que al no existir un tipo penal del acoso escolar, continuarán los abusos y ataques de los alumnos agresores a las víctimas.

4.3 Legislación aplicable

Es necesario fundamentar legalmente, el porqué debe de crearse el tipo penal de acoso escolar como delito, para los adolescentes acosadores, en los casos en que exista maltrato, acoso psicológico o físico, intimidación, peligro en la vida de la víctima, influencia para que la víctima se suicide o cuando la víctima haya perdido la vida, en el marco jurídico guatemalteco, ya que es deber del Estado garantizar la vida y protección de las personas, en los siguiente cuerpos normativos:

4.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 1º.- Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2º.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de

la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3º.- Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 5º.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Artículo 17.- No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.

Artículo 19.- Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringirles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte

Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Artículo 20.- Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

- **Análisis del fundamento legal**

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental y suprema del ordenamiento Jurídico guatemalteco, por lo que es importante fundamentar en ella, el porqué es necesario que se regule el acoso escolar como delito para los adolescentes que son los acosadores, en los casos que exista peligro en la vida de la víctima o que éste sufra lesiones graves, que dejen impedida a la víctima de alguna función física, fundamentándose en lo siguiente: El Estado de Guatemala debe organizarse, para proteger a la persona, por lo que debe de cuidar a las víctimas de acoso escolar, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para su protección, asegurando que en los centros educativos, exista un ambiente de paz, digno y seguro, para garantizar la vida, la seguridad personal y desarrollo integral. Así, el Estado de Guatemala pueda cumplir con su fin supremo, que es la realización del bien común.

Es un derecho de todo adolescente y un deber del Estado de Guatemala proteger su vida desde que es concebido, por lo que debe de protegerlos de todo trato o acto de violencia que ponga en riesgo su vida, integridad y desarrollo integral en su educación.

La Constitución de la República de Guatemala establece que toda persona tiene derecho de hacer todo lo que la ley no prohíbe y que nadie es punible de acciones u omisiones que no estén calificados como delito o falta, por lo que si no se regula el

acoso escolar como delito, los adolescentes que son agresores, seguirán cometiendo abusos, malos tratos, vejámenes y violencia en contra de sus compañeros de estudio.

Como los adolescentes son menores de edad al transgredir la ley penal, pueden ser sancionados por instituciones y personal especializado, de acuerdo con la ley específica, que es la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto número 27-2003, con el fin de su readaptación social y su reeducación.

4.3.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres

e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

Artículo 6. Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.

Artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Artículo 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.

Artículo 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar

por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

Artículo 17. Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.

Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

Artículo 43. Disciplina de los centros educativos. El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción.

Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento

educativo.

Artículo 44. Obligación de denuncia. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos.
- b) Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares.

Artículo 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

Artículo 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.

Artículo 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.

Artículo 59. Protección. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.

Artículo 76. Obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, las siguientes:

a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.

b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos

humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.

c) Diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de la salud, que tiendan a la prevención de enfermedades, brindando los insumos que sean necesarios. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.

d) Impulsar y ejecutar, dentro de sus capacidades, en horarios adecuados, programas complementarios de educación para niños, niñas y adolescentes.

e) Velar que se desarrollen actividades que brinden espectáculos populares, culturales y deportivos en las áreas urbanas marginales y rurales del país y fomentar la práctica de éstos a través del Ministerio de Cultura y Deportes y las municipalidades.

f) Establecer con participación comunitaria, programas de capacitación para el trabajo calificado de adolescentes que viven en extrema pobreza a efecto de brindarles una opción de superación económica.

g) Velar porque los niños, niñas y adolescentes en orfandad, sean entregados inmediatamente a otros familiares, previa investigación, facilitándoles los trámites legales.

h) Diseñar y ejecutar programas de educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, preparación para la procreación y la vida en pareja, que inculquen la paternidad y maternidad responsables.

Artículo 80. Protección integral. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

Artículo 81. Definición de políticas. Para los efectos de la presente Ley, las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

Los derechos que consigna esta Ley pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que la inspiran, y bajo la estricta premisa de fortalecer la unidad de la institución de la familia.

Artículo 82. Clasificación. Para los efectos de la presente Ley, las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, en su orden, son las siguientes:

- a) Políticas sociales básicas: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.
- b) Políticas de asistencia social: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.
- c) Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.
- d) Políticas de garantía: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

- **Análisis del fundamento legal**

La ley de protección integral de la niñez y adolescencia, tiene por objeto lograr el desarrollo integral y sostenible de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. Por lo



que es importante fundamentar en este cuerpo legal, el porqué es necesario crear el tipo penal de acoso escolar para los adolescentes, ya que los sujetos que intervienen en la mayoría de los casos son adolescentes.

Para establecer la creación del tipo penal del delito de acoso escolar será conforme el siguiente análisis jurídico: La ley establece la diferencia que existe entre los niños, niñas y los adolescentes, definiendo a los adolescentes como: los menores de edad que se encuentran comprendidos entre las edades de trece años hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

Ellos al infringir la ley penal incurren en responsabilidad penal, es decir, se le puede seguir un proceso penal y puede ser sancionado. Pero los niños y niñas no incurren en responsabilidad penal, por ser inimputables, por lo que solo incurren en responsabilidad civil sus representantes legales (Código Civil, Decreto ley 106 Artículo 1660: El menor de edad, pero mayor de quince años, y el incapaz cuando obra en momentos de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos, son responsables los padres, tutores o guardadores.), por los daños y perjuicios en que incurran.

Esta ley establece que todo adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de maltrato, trato inhumano, violento, aterrorizado, humillante, constrictivo, degradante o cualquier forma de información y material impreso, visual, electrónico o audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social, y tienen derecho a no ser objeto de cualquier forma de discriminación, marginación, violencia o crueldad, y aquellos adolescentes que lo sufrieren, tienen derecho a pedir ayuda y ponerlo en conocimiento ante cualquier autoridad, ellos deberán de tomar las medidas que sean pertinentes, creando políticas, leyes, instituciones y programas preventivos o psico-sociales y educativos necesarios, para dar apoyo orientación a la familia y a la comunidad, que sean orientadas a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, así como promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de

prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, además, deberá de proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas y al victimario.

La ley clasifica, cuatro formas en que se realiza el abuso, de las cuales hay dos formas, a las que se harán énfasis, ya que son las más comunes en el acoso escolar, en el que el Estado de Guatemala se obliga a adoptar las medidas necesarias, y los define de la siguiente manera:

1. El Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
2. Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de los y las adolescentes.

Existen dos principios fundamentales para que se cree el tipo penal del delito de acoso escolar, uno de los cuales se encuentra regulado en el artículo 5 de esta ley, que es el principio de interés superior del niño; es una garantía, que consiste en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles el desarrollo integral y una vida digna, como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, teniendo en cuenta la función de su edad y madurez. En donde el Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los adolescentes y de la familia.

El otro principio se encuentra regulado en el artículo 6, que es el principio de titularidad, y consiste que los menores de edad tienen una protección jurídica preferente, por parte del Estado de Guatemala, quien debe velar por la protección, atención, formulación y asignación de ejecución de políticas públicas específicas para la juventud adolescente. Ya que es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad, desarrollo integral, protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.

Es obligación del Estado a través de sus órganos competentes, cuando exista amenaza o violación a los derechos de los adolescentes, realizar los siguientes:

1. Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a las y los adolescentes, cuando sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.
2. La protección integral de los y las adolescentes que deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.
3. Las acciones administrativas se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.
4. Realizar Políticas Sociales Básicas: que son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los adolescentes, el pleno goce de sus derechos y políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

4.3.3 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 37 Los Estados Partes velarán por qué:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 39 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

- **Análisis del fundamento legal**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados firmantes reconocen los derechos del niño. El cual fue ratificado por el Estado de Guatemala, el seis de junio de 1990, por lo tanto, debe de fundamentarse en ella, porque debe de crearse el tipo penal de acoso escolar, realizando el siguiente análisis jurídico: en primer lugar debe definirse que es niño: todo

ser humano menor de dieciocho años de edad.

El Estado de Guatemala se compromete a tomar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos. Garantizándoles una nivel de vida adecuado en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Además, El Estado de Guatemala debe encaminar la educación a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país donde sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Y deberá de tomar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abuso; tortura u otra forma de malos tratos e inhumanos o degradantes. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

4.3.4 Tipo penal del acoso escolar

La creación de la norma jurídica que regularía el acoso escolar, es decir el tipo penal debe incluir y tomar en cuenta todos los elementos, los sujetos que intervienen y formas en que el acosador realiza el acoso a las víctimas y los efectos que produce en este,

protegiendo el bien jurídico tutelado de la vida, integridad física y psicológico de la persona y la integridad a su honor, el cual debería regularse de la siguiente forma:

DELITO DE ACOSO ESCOLAR: El adolescente o grupo de adolescentes que agredieren en forma directa o indirecta a otra persona de menor condición física o edad, en cualquiera de las siguientes maneras: abuso físico, acoso psicológico, amenazas, hostigamiento, intimidación, que sean continuas y que pongan en peligro la vida, influyan al suicidio o acciones que produzcan lesiones graves, con el fin de obtener algo a cambio, será sancionado con pena de 1 a 3 años.

4.4 Legislación extranjera

Muchos países en el mundo han regulado el acoso escolar de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

4.4.1. Argentina

Aprobó la Cámara de Diputados la ley contra el acoso escolar, reconociendo casos de extrema violencia como asesinatos o suicidios, el cual es un instrumento para prevenir, proteger y sancionar dichos casos, atendiendo integralmente los que se registren.

La idea es que las instituciones cuenten con normas de convivencia y que los docentes estén capacitados para identificar y enfrentar los casos de violencia escolar, con el objetivo que la reconciliación se realice a través de la mediación, buscando dar compañía individual y grupal a los involucrados y a las familias y sea precautelar a la autoestima de los jóvenes para que crezcan seguros, incidiendo en la prevención de la criminalidad de la violencia social.

Se presentó "Proyecto de Ley de Prevención, Protección y Control del Maltrato, la Violencia y el Acoso Escolar. La iniciativa, tiene como objetivo central la prevención, protección y control de la violencia escolar, estableciendo pautas que permitan a los establecimientos educativos erradicar prácticas violentas entre los alumnos, garantizando una convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad educativa.

El proyecto busca generar respuesta a situaciones cada vez más violentas que se presentan en el ámbito escolar.”⁶¹

4.4.2 Chile

“El Congreso Nacional de Chile, aprobó la Ley N° 20.536”⁶², que trata el tema de la violencia o acoso escolar, entre estudiantes, y fija las pautas para que la comunidad escolar pueda abordar estas situaciones.

Esta ley define acoso escolar, como: “todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave.”⁶³

Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional. Por cualquier medio físico, psicológico e incluso mediante el uso de tecnologías, como Internet o teléfono móvil.

La ley también considera como autores de acoso escolar, a los adultos pertenecientes a la comunidad educativa, siendo casos de especial gravedad, cuando, detentan una posición de autoridad, dentro de la comunidad educativa, como directores o profesores.

Establece que es responsabilidad del alumnado, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, docentes y directivos, el propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia y así prevenir todo tipo de acoso. Además, el personal directivo, los docentes, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares, en todos los establecimientos educacionales, deberán recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Se crea el Consejo Escolar en cada establecimiento educacional que reciba aportes del

61. www.defensachubut.gov.ar

62. www.camara.cl

63. *Ibid.*

Estado, tiene como función adicional, promover la buena convivencia escolar y evitar cualquier tipo de agresión, hostigamiento y violencia física o psicológica hacia los alumnos.

Los establecimientos particulares que no tengan la obligación, de tener un Consejo Escolar deben crear un Comité de Buena Convivencia Escolar (u otra entidad similar) que cumpla esa tarea. Además, todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de implementar las acciones que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda. Tales acciones deberán constar en un plan de gestión.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y docentes de la comunidad educativa, que tengan conocimiento de un caso de violencia escolar, deben denunciarlo al establecimiento, según dicte su reglamento interno. Dicho reglamento debe incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas según su gravedad, además de establecer las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas.

Si las autoridades del establecimiento no aplican las medidas correctivas, disciplinarias o pedagógicas que su reglamento dicte para estos casos, pueden ser sancionadas con multa, que se duplicará en caso de reincidencia.

En cuanto al *ciberbullying*, se acaba de presentar un proyecto de ley que Sanciona como Delito de Exhibición y Distribución a través de Internet, Material que contenga Conducta propia de Maltrato Escolar, cuyo texto es el siguiente: Artículo único, Agréguese un nuevo artículo 374 quáter al Código Penal: "El que, a sabiendas, exhiba o distribuya a través de Internet, material que contenga conductas de acoso, intimidación, abuso o maltrato físico y/o verbal que involucre a menores de 18 años, con el ánimo de hostigar, amenazar o amedrentar a otro, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo."⁶⁴

64. Ibid.

Las personas condenadas según esta ley sólo se les aplicarán las siguientes sanciones penales para adolescentes: “a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social; b) Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social; c) Libertad asistida especial; d) Libertad asistida; e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad; f) Reparación del daño causado; g) Multa, y h) Amonestación”⁶⁵ (artículo 6o). Se puede desprender que se trata de un sistema especial de penas, en que se favorecen aquellas que permitan una resocialización del menor.

“Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Es decir, esta Ley tiene dos finalidades esenciales: que el menor responda efectivamente por los delitos cometidos, pero que la reacción del aparato legal y judicial haga posible a la vez su reinserción en la sociedad.

La privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso. En ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad si un condenado por el mismo hecho no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza. Las penas privativas de libertad deberán ser excepcionales y con carácter de última ratio, es decir, cuando se estime que todas las otras sanciones menos drásticas son insuficientes.”⁶⁶

4.4.3 Costa Rica

“La asamblea legislativa de la República de Costa Rica aprobó la ley contra el acoso laboral en el empleo y el hostigamiento en el campo educativo, expediente no. 18.184, la cual establece sobre el acoso escolar, los grupos de jóvenes en las escuelas y colegios someten a sus compañeros a hostigamiento, con efectos lamentables que se expresan como matonismo, bajas en el rendimiento escolar y hasta deserción de las víctimas. El hostigamiento y la violencia pandillista en la educación se llama en inglés “*bullying*” y tienen algunas características particulares. La cual, propone una

65. *Ibíd.*

66. *Ibíd.*

indemnización y adopción de medidas para frenar el abuso, pero no existe una norma concreta que sancione a las personas que realizan acoso.”⁶⁷

4.4.4 España

La Comisión del Menor y la Familia del Congreso de España, emitió la ley de Fomento de la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, cuyo propósito es erradicar el hostigamiento en los centros escolares.

La Consejería de Educación, emitió el “Decreto 1534 de 15/2007”⁶⁸ por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

El Gobierno Español, ha anunciado la reforma de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor para hacer frente a dos nuevos fenómenos: la delincuencia juvenil organizada y el acoso escolar. La reforma implica, que un juez de menores pueda dictar internamiento por delitos graves no violentos, como el tráfico de drogas y la tenencia de armas. Endureciendo las penas para los casos de delitos graves y violentos. Para los menores con 14 y 15 años el máximo de internamiento será de seis años, frente a los cinco actuales, y para los de 16 y 17, de diez, mientras que con la legislación actual son ocho. La reforma no prevé sanciones para los menores de 14 años.

Para luchar contras las bandas organizadas, la modificación en la Ley establecerá que en el caso de que los autores de delitos integrantes de bandas tengan entre 14 y 16 años recibirán una pena máxima de 3 años en régimen cerrado o no, mientras que si el delincuente tiene entre 16 y 18 años la pena podrá llegar a los seis años, obligatoriamente en régimen cerrado si los delitos son de extrema gravedad.

También se creó la “Ley numero 4/2011, de convivencia y participación de la comunidad educativa.”⁶⁹ La cual regula la corrección disciplinaria de las conductas contrarias a las normas de convivencia realizadas por el alumnado dentro del acoso

67. www.diarioextra.com

68. www.gobiernodecanarias.org

69. www.boe.es

escolar o durante el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares, del comedor y transporte escolar.

Asimismo, podrán corregirse disciplinariamente las conductas del alumnado que, aunque realizadas fuera de las instalaciones de los centros educativos, estuviesen motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar que afecten a sus compañeros o compañeras o a otros miembros de la comunidad educativa. Las posibles conductas contrarias a las normas de convivencia realizadas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos o tecnológicos que tengan conexión con la actividad escolar que se consideren incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

El alumnado está obligado a reparar los daños que causare, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones y materiales de los centros docentes, incluidos los equipos informáticos y el software, y los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del costo económico de su reparación. Así mismo, está obligado a restituir lo sustraído y si no fuese posible indemnizar su valor.

Cuando se incurriese en conductas tipificadas como agresión física o moral, habrá de repararse el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo a su caso determina la resolución que imponga la corrección de la conducta. Además, existen muchas sentencias, sobre el acoso escolar, que han dictado los órganos jurisdiccionales de España en el mismo sentido, por lo que se ha regulado por jurisprudencia.

4.4.5 Estados Unidos

Por lo menos quince Estados de los Estados Unidos, ha implementado leyes para erradicar el acoso escolar. La mayoría de las leyes han estado en vigor desde el 2001. Su creación fue motivada, al menos en parte, por tiroteos trágicos ocurridos en varias escuelas de secundarias en la década de 1990 y luego se realizó un informe en el que



se estableció que muchos de los responsables de los tiroteos en las escuelas, se habían sentido intimidados o amenazados por sus compañeros. Algunos de los Estados que han regulado el acoso escolar son:

Colorado que define el acoso escolar como: Cualquier expresión escrita o verbal, acto físico, gesto o patrón del mismo, con intención de causar angustia a uno o más estudiantes.

Georgia lo define como: Cualquier intento deliberado o amenaza de infringir lesiones en otra persona o cualquier pantalla intencional de fuerza, que le daría la razón a la víctima o miedo, que espera recibir daños corporales inmediatos.

Nueva Jersey establece que: La intimidación, al igual que otros perturbadores o violentos comportamientos afectan a los estudiantes en la capacidad de aprender en la escuela y en la capacidad de educar.

Vermont establece: Los estudiantes que están continuamente llenos de temor y ansiedad no son capaces de aprender y existen pocas posibilidades de éxito.

Luisiana establece que: las autoridades escolares deberán adoptar e incorporar en el Código de Conducta Estudiantil una política que prohíba el acoso, la intimidación y el acoso de un estudiante con otro estudiante.

Varias leyes Estatales alentaron a las escuelas para implementar un programa de prevención de la intimidación o acoso escolar, en: Colorado, Nuevo Jersey, y Oklahoma.

Varios Estados, alientan o exigen a los empleados capacitaciones sobre el acoso, la intimidación y su prevención, como en: Georgia, New Hampshire, Oklahoma, Washington, y Virginia Occidental.

Por lo menos, seis Estados obligan o alientan a las personas para reportar incidentes de acoso escolar a las autoridades, como: Connecticut, New Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Washington y Virginia Occidental.

Algunas leyes hacen hincapié en la importancia de la disciplina para que los niños no intimiden, como Georgia, Nueva Jersey y Virginia Occidental.

Una ley en Virginia Occidental aborda la necesidad de desarrollar planes para proteger a los niños que son intimidados.

Reconociendo el desafío que las escuelas pueden enfrentar en el desarrollo de políticas contra la intimidación, varios Estados han emitido políticas modelo o publicado asesorías técnicas para que los educadores tengan una guía en la interpretación y aplicación de las leyes, como en Colorado, New Hampshire, Nueva Jersey y Washington.

4.4.6 México

Entro en vigencia en el año 2012, la ley contra en bullying en el Distrito Federal la cual se denomina Ley de Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, con la cual se busca combatir de manera integral el denominado *bullying*. En donde: “Se reconoce que el *bullying* es consecuencia de una violencia social e institucional que repercute en las conductas de los escolares y la observan como algo normal.”⁷⁰

La norma establece una cultura de paz, una coordinación interinstitucional, así como un Observatorio sobre Convivencia Escolar y el Programa para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar. Además, señala que las autoridades, deberán aplicar encuestas para desarrollar un diagnóstico real de la problemática, y con ello realizar estadísticas que permitan identificar la gravedad de los casos para atenderlos de manera focalizada.

El dictamen, aprobado por unanimidad, reconoce seis tipos de maltrato entre escolares: el psicoemocional, el físico directo, físico indirecto, relacionado con las pertenencias del estudiante; sexual, verbal y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de teléfono móvil, internet, fotografías o videos que se difunden.

70. www.excelsior.com.mx

La ley anti-*bullying* establece que los docentes, personal administrativo y directivos de las escuelas, que conozcan de algún caso de maltrato entre los estudiantes, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes.

El Estado de Veracruz emitió la Ley número 303 contra el acoso escolar, que regula: “tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de un ambiente libre de violencia, ya que es fundamental respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad, dignidad humana y paz entre los educandos. Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar libre de acoso y violencia.”⁷¹ Regula el acoso escolar, la víctima, agresor, las formas de acoso, Etc.

4.4.7 Paraguay

La Cámara Baja aprobó el proyecto de ley "contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas, o privadas subvencionadas."⁷² El fenómeno del bullying está en pleno crecimiento, lo que motivó el interés de los legisladores por generar una norma que permita combatirlo.

Varios casos de acoso escolar, también conocido como bullying, se registraron en instituciones educativas del Paraguay, lo que motivó la impulsión del proyecto de ley.

La ley tiene por objetivo definir, prevenir e intervenir en los diversos tipos o modalidades de acoso u hostigamiento escolar en el ámbito educativo; así como adoptar las medidas que correspondan, y se aplica a todos los alumnos dentro de las instituciones de enseñanza de gestión pública, privada o privada subvencionada de la República.

4.4.8 Perú

La ley fue aprobada por unanimidad en el Pleno del Parlamento de la República Peruana: “*Ley que Promueve la Convivencia Sin Violencia en las Instituciones*

71. www.segobver.gob.mx

72. www.drep.gob.pe



*Educativas*⁷³ (Ley No. 29719). La cual pretende establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas de este país.

En el Artículo 3 establece: "será obligado el cumplimiento para todos los centros educativos de Perú, cuenten al menos con un profesional de la psicología, cuyas funciones estarán asociadas a la prevención y al tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos"⁷⁴ (*Artículo 3 - Designación de un profesional de Psicología*). Además, en el Artículo 12 inciso d. se especifica claramente que, tanto los estudiantes víctimas de violencia, de acoso reiterado o sistemático, como el agresor, tienen el derecho a recibir esta asistencia especializada.

Además establece que la lucha contra el *bullying* hay que detectarlo, atenderlo y denunciar de inmediato las conductas violentas, de intimidación y acoso, incluyendo las que se produzcan a través de medios telefónicos, electrónicos o informáticos, así como contempla la creación de una Junta para la Convivencia Escolar Pacífica y un Libro de Registro de Incidencias para facilitar el seguimiento de todos los casos de violencia escolar detectados y las acciones emprendidas por la comunidad educativa.

4.4.9 Puerto Rico

Se decretó la Ley Número 37 el 10 de abril de 2008, por la asamblea legislativa de Puerto Rico, la cual es una reforma al artículo 16 de la ley número 148 de año 1999, que regula lo siguiente: las graves consecuencias de la conducta, normalmente conocida como *bullying*, hace imprescindible que el Estado tome las medidas que entiendan a ser necesarias para contrarrestar efectivamente dicha conducta. Por lo que la presente ley es un mecanismo que será eficaz para asegurar que las escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas pongan de su parte para evitar tal conducta tan reprochable. El cual queda así:

73. www.sintesis-educativa.com.ar

74. *Ibíd.*

“Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (2) y (3); se añade un nuevo inciso (4); y se designa el actual inciso (4) como (5) en el Artículo 16 de la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, para que se lea lo siguiente:

Artículo 16.-Evaluación de las Escuelas; inciso 4. Requerir a las escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas evidenciar fehacientemente que cuentan e implantan políticas y protocolos definidos, concretos y ejecutables en contra del hostigamiento e intimidación (“bullying”) entre estudiantes.

Artículo 2.-Para efectos de esta Ley, el hostigamiento e intimidación (bullying) entre estudiantes se referirá a la acción de violencia sistemática, psicológica, física o sexual por parte de un alumno o grupo de alumnos hacia uno o más compañeros de clase, que no están en posición de defenderse a sí mismos.”⁷⁵

4.5 Organizaciones que combaten el acoso escolar en Guatemala

Existen organizaciones en Guatemala que combaten y previenen el acoso escolar, las cuales pueden ser:

4.5.1 Organizaciones internacionales

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha realizado estudios acerca del acoso escolar y ha impartido conferencias en varios países del continente latinoamericano, explicando el acoso escolar, las características y consecuencias que produce en las víctimas, agresores y observadores, y como debe de ser prevenido. Además se integro a la mesa de trabajo que elaboro la iniciativa de ley contra el acoso escolar en Guatemala.

“Boston Clinical Consulting se dedica a dar pláticas acerca de acoso escolar, cuenta

75. www.lexjuris.com



con información relacionada al tema y da charlas en varios colegios.”⁷⁶

Bullyproof Guatemala: es un programa anti bullying o acoso escolar, único en Guatemala avalado por Gracie Academy de los Estados Unidos. “Su misión es fomentar la confianza y seguridad de niños y adolescentes en las instituciones educativas, saber cómo actuar contra extraños, abusadores y atacantes.”⁷⁷

Este sistema les da la capacidad a los alumnos de protegerse de sí mismos en tales situaciones. Dicho programa se desarrolla una vez a la semana, abarcando temas sobre cómo evitar la violencia, el abuso y la intimidación para niños en edad pre-escolar, primario y secundario.

La Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, Ciencia y Cultura (United Nations Educational Scientific and Cultural Organization UNESCO) es un órgano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada para promover la paz mundial de la cultura, comunicación, educación, ciencia naturales y ciencias sociales. Esta organización ha realizado estudios sobre el acoso escolar en Guatemala y ha llevado a cabo reuniones para la discusión de la prevención y lucha contra el acoso escolar para que se garantice un ambiente seguro de aprendizaje.

4.5.2 Organizaciones nacionales

En Guatemala se encuentra el “Colegio Capouilliez que ha implementado desde hace cuatro años un programa de prevención del acoso escolar.”⁷⁸ “A partir de una encuesta que se realizó a los alumnos, desde de tercero primaria a quinto bachillerato, acerca del bullying. Las autoridades del colegio, desarrollaron un programa, que incluye los mecanismos para identificar las agresiones y denunciarlas. Se han impartido talleres, seminarios y foros a maestros, alumnos y padres, así como al personal administrativo y operativo del colegio, incluyendo los monitores de los buses. Proyectan películas y promueven el lema Cero tolerancia a la agresión. Los resultados han sido muy

76. **Bullying en Guatemala**, directorio electrónico de Guatemala, mujer y familia, 15 de abril de 2011, http://www.deguate.com/artman/publish/ninos-familia/bullying-en-guatemala.shtml#.UJcOwm_MjNs

77. *Ibid.*

78. *Ibid.*

positivos, ya que todos saben qué es el bullying, qué consecuencias tiene, y cada vez se denuncia más y se tolera menos.”⁷⁹

“La Universidad del Istmo, recientemente impartió un seminario dirigido por el Lic. Darwin Coronado, titulado Bullying y Estrategias para mejorar la convivencia escolar.”⁸⁰

La unidad de producción de televisión de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), lanzo una campaña para informar, sobre, qué es el bullying y sus formas de abordarlo. Dicho programa ha impartido aproximadamente 60 charlas, talleres y seminarios sobre el fenómeno, y con la participación de Dirección General de Educación del Ministerio de Educación (DIGEDUCA) en muchos colegios y centros de estudio.

La Universidad de San Carlos (USAC), a través de programas de Bienestar Estudiantil, se han llevado a cabo algunas charlas preventivas, que influyen el respeto hacia los compañeros, ya que según registros en centros universitarios, Olivia Cáceres, de la Unidad de Bienestar Estudiantil, indica que las charlas son productivas pero no se abordan de manera integral para contrarrestar el problema.

79. *Ibíd.*

80. *Ibíd.*



CONCLUSIONES

1. En Guatemala existe un alto índice de violencia o acoso entre los adolescentes dentro de las instalaciones de los centros educativos tanto públicos como privados, ya que tres de cada cuatro estudiantes han sufrido de acoso escolar, siendo las edades de mayor incidencia en realizar cualquier forma de acoso la de los catorce años de edad en adelante.
2. El Ministerio de Educación ha realizado investigaciones a nivel nacional para establecer las estadísticas del acoso escolar, de las víctimas y de los agresores, clases y formas de violencia escolar en Guatemala, pero no han implementado programas a nivel nacional para su prevención, control y su solución, así como tampoco han establecido las sanciones que deberían de imponer los centros educativos a los agresores atendiendo a la gravedad del acoso escolar.
3. Las consecuencias que produce el acoso escolar en la víctima son graves, ya que afecta la autoestima, se puede causar golpes o lesiones graves, en las que sea necesaria la hospitalización de la víctima, produce cuadros depresivos, que pueden llevar a la víctima a provocar el deseo de quitarse la vida, e inclusive que el agresor le quite la vida.
4. En el ámbito jurídico no existe el tipo penal que regule los abusos físicos, psicológicos, amenazas, intimidaciones, coacciones, que sean realizados por adolescentes en contra de otros adolescentes dentro de las instalaciones en los centros educativos.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Educación debe dar a conocer el acoso escolar a los adolescentes para que tengan conocimiento sobre esta forma de violencia que surge dentro de las instalaciones de los centros educativos, a través de la promoción de políticas de información, capacitación, planes y programas de prevención y control en su aplicación, promoviéndolos y publicándolos en los medios de comunicación, como: la televisión, radio, prensa y redes sociales.
2. El Estado de Guatemala a través de sus organismos y el Ministerio de Educación deben tomar las medidas legales y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y convivencia armoniosa en las instalaciones de los centros educativos, así como también, proteger a la víctima de toda forma de acoso, y penalizar aquellos casos que pone en peligro la vida de la víctima, su integridad física y psicológica.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe emitir una norma jurídica que tipifique el acoso escolar como delito para los adolescentes agresores, solo en aquellos casos en que pone en peligro la vida de otro adolescente o niño, para que el adolescente agresor sea reeducado y reinsertado a la sociedad.
4. Que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Salud por conducto de sus instituciones, clínicas y hospitales otorguen tratamientos adecuados a la víctima, para superar los traumas psicológicos y físicos que haya sufrido, a través de una intervención adecuada e inmediata en su favor, para contrarrestar las consecuencias derivadas del acoso escolar.



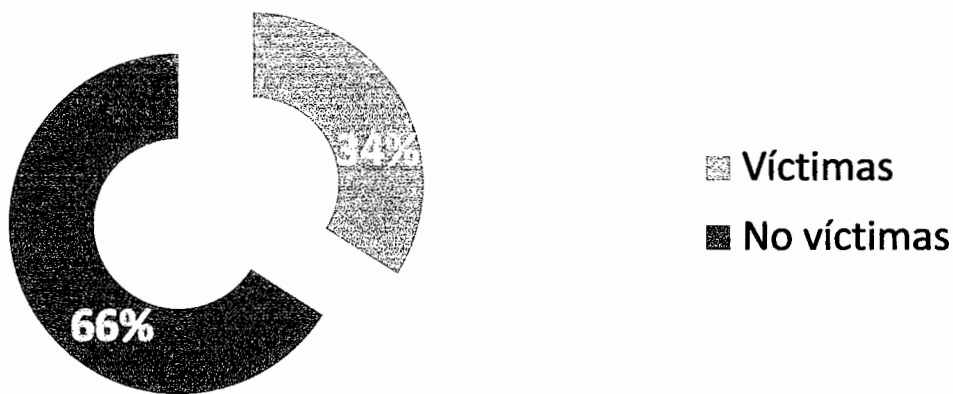


ANEXO



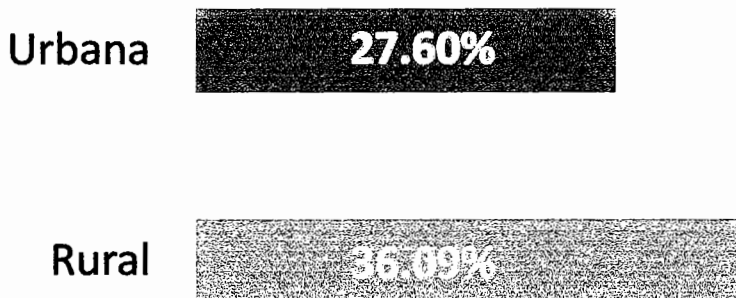
ANEXO I

Porcentaje de víctimas del bullying



Fuente: datos de campo de la investigación de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa del Ministerio de educación DIGEDUCA/MINEDUC 2010, Gálvez-Sobral A. J. Andrés, Bullying: el fenómeno del acoso escolar en Guatemala, resultado de una muestra nacional de sexto grado del nivel, primaria, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, mayo de 2011, figura 2 Pág. 24.

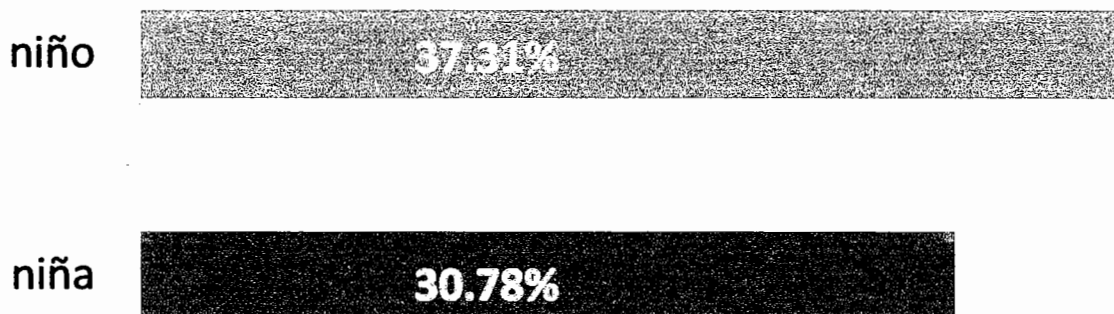
Porcentaje de víctimas de bullying según el área



Fuente: datos de campo de la investigación de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa del Ministerio de educación DIGEDUCA/MINEDUC 2010, Gálvez-Sobral A. J. Andrés, Bullying: el fenómeno del acoso escolar en Guatemala, resultado de una muestra nacional de sexto grado del nivel, primaria, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, mayo de 2011, figura 3, Pág. 26 .

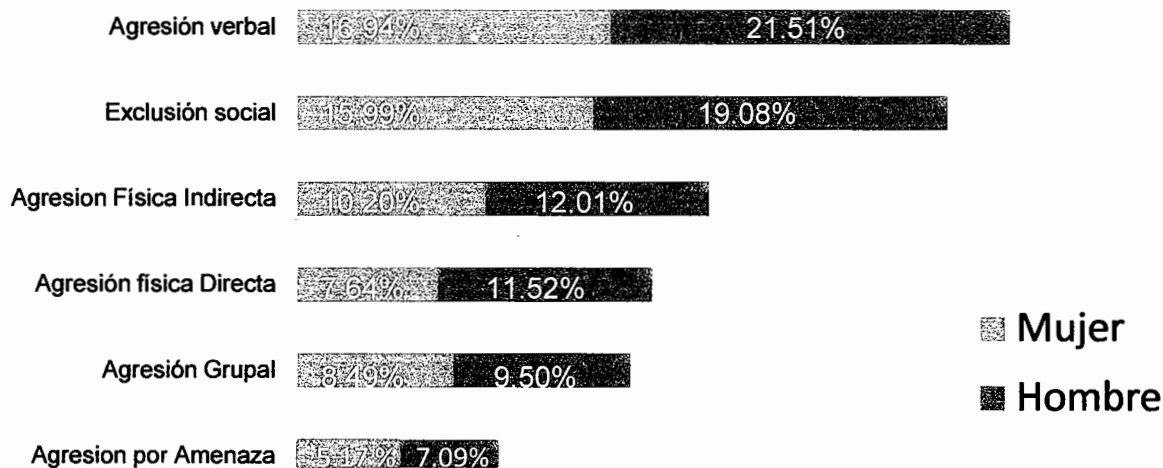
ANEXO II

Porcentaje de víctimas según sexo



Fuente: datos de campo de la investigación de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa del Ministerio de educación DIGEDUCA/MINEDUC 2010, Gálvez-Sobral A. J. Andrés, Bullying: el fenómeno del acoso escolar en Guatemala, resultado de una muestra nacional de sexto grado del nivel, primaria, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, mayo de 2011, figura 6, Pág. 31.

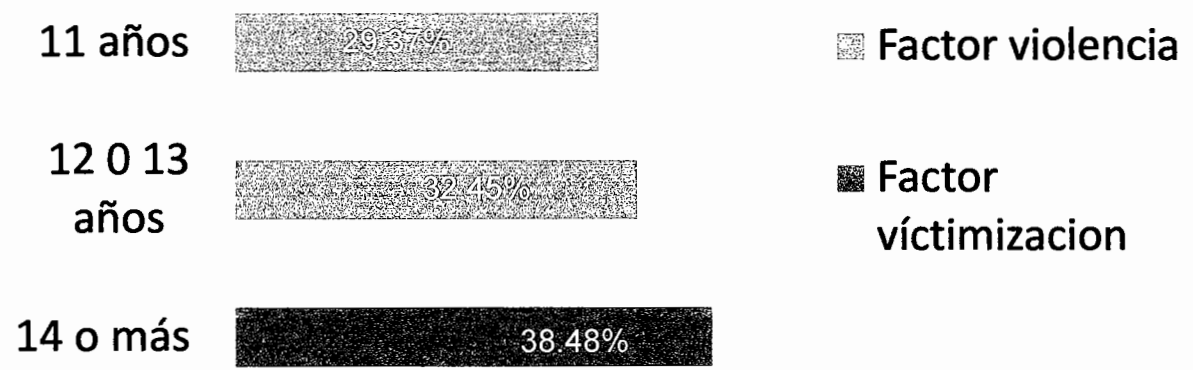
Porcentaje de Víctimas de agresión según sexo



Fuente: datos de campo de la investigación de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa del Ministerio de educación DIGEDUCA/MINEDUC 2010, Gálvez-Sobral A. J. Andrés, Bullying: el fenómeno del acoso escolar en Guatemala, resultado de una muestra nacional de sexto grado del nivel, primaria, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, mayo de 2011, figura 7, Pág. 32.

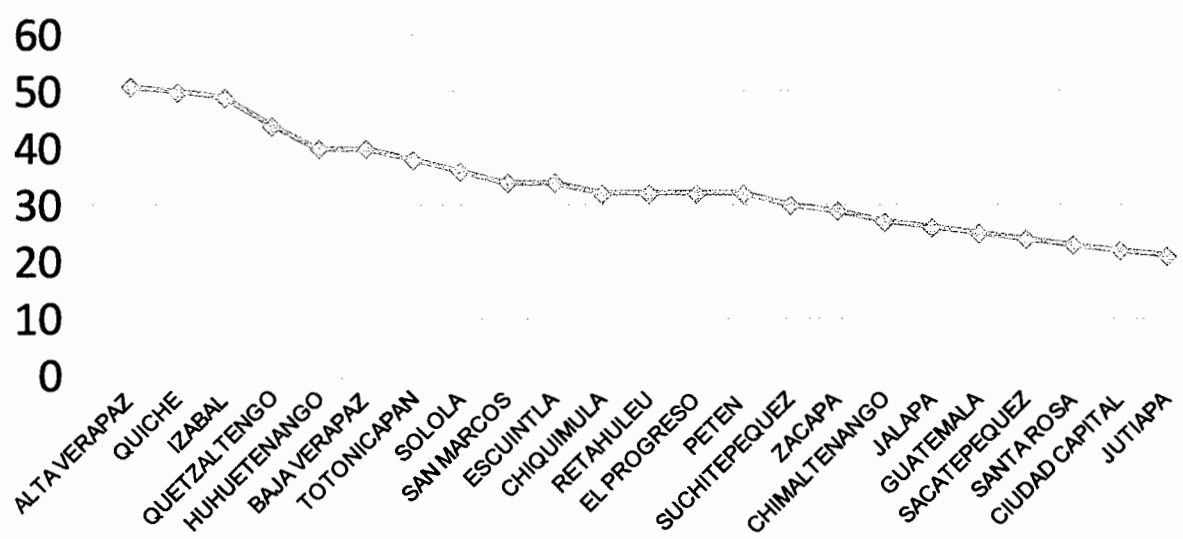
ANEXO III

Porcentaje de víctimas de bullying según edad



Fuente: datos de campo de la investigación de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa del Ministerio de educación DIGEDUCA/MINEDUC 2010, Gálvez-Sobral A. J. Andrés, *Bullying: el fenómeno del acoso escolar en Guatemala*, resultado de una muestra nacional de sexto grado del nivel, primaria, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, mayo de 2011, figura 8, Pág. 34.

Porcentaje de víctimas de bullying según departamentos



Fuente: datos de campo de la investigación de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa del Ministerio de educación DIGEDUCA/MINEDUC 2010, Gálvez-Sobral A. J. Andrés, *Bullying: el fenómeno del acoso escolar en Guatemala*, resultado de una muestra nacional de sexto grado del nivel, primaria, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, mayo de 2011, figura 9, Pág. 36.





BIBLIOGRAFÍA

Acoso escolar o bullying. www.guiainfantil.com (consultado el 9 de noviembre de 2011).

Acoso moral. www.acosomoral.org/pdf/guia_acoso.pdf (consultado el 7 de noviembre de 2011).

Alvarado Christian, José Manuel Cruz y Eduardo de la Maza. **Bullying y sus implicaciones legales: manual para los colegios.** http://www.educarchile.cl/userfiles/P0001/File/CR_Articulos/Manual_Bullying_con_acep.pdf (consultado del 7 de noviembre de 2011)

Anti-bullying. www.acosoescolar.info/index.htm (consultado el 6 de noviembre de 2011)

AVILES MARTINEZ, José M^a. **Bullying: intimidación y maltrato entre el alumnado.** Bilbao : Stee-Eilas, 2001.

BARRI VITTERO, Ferran y Kluwers Wotters. **S.O.S bullying, prevenir el acoso escolar y mejorar la convivencia.** España: Colección monografías Escuela Española Educación al día. Mayo 2006.

Bullying. www.educacionenvalores.org/bullying (consultado el 9 de noviembre de 2011).

Bullying. www.rincondelvago.com/bullying.html (consultado el 6 de noviembre de 2011).

Bullying: acoso escolar. www.isabelmenendez.com/escuela/bullying.pdf (consultado el 8 de noviembre de 2011).

Bullying: acoso escolar. www.psicologoinfantil.com (consultado el 6 de noviembre de 2011).



Bullying: acoso escolar. www.terapia-infantil.com.mx/bullying_acoso_escolar.php
(consultado el 6 de noviembre de 2011).

Bullying en Guatemala. www.deguate.com (consultado el 9 de noviembre de 2011).

Bullying o acoso escolar. www.depsicologia.com (consultado el 9 de noviembre de 2011).

Bullying o acoso escolar. www.elmorrocotudo.cl (consultado el 7 de noviembre de 2011).

Bullying o acoso escolar. www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx (consultado el 7 de noviembre de 2011).

C. BEANE, Allan. **Bullying Aulas libres del acoso.** Tarrega. Barcelona: Editorial GRAO, de IRIF.SL C/Francesa. Mayo 2006.

Defensor del Pueblo. **Informe del defensor del pueblo sobre violencia escolar.** 1999.
www.defensordelpueblo.es/info/estudios_y_documentos.com (consultado el 9 de noviembre de 2011).

Definición de violencia escolar. www.definicion.de/violencia-escolar/ (consultado el 8 de noviembre de 2011).

El acoso escolar: Bullying. www.educaweb.com (consultado el 8 de noviembre de 2011).

GÁLVEZ SOBRAL AGUILAR, Jorge Andrés. **Bullying el fenómeno del acoso escolar en Guatemala, resultados de una muestra nacional de sexto primaria.** Guatemala: Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa Guatemala (DIGEDUCA), mayo de 2011.

GÁLVEZ SOBRAL AGUILAR, Jorge Andrés. **Bullying la percepción de los futuros docentes en Guatemala.** Guatemala: Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa Guatemala (DIGEDUCA), Ministerio de Educación, 2011.



Ministerio de Educación. **Ajetab´al (Evaluador)**. Boletín no. 2-2008, Guatemala. Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa Guatemala (DIGEDUCA) 2008.

Ministerio de Educación. **Guía para la prevención del acoso escolar (bullying)**. Guatemala junio de 2011.

OIWEUS DAWN. **Conductas de acoso y amenaza entre escolares**. Madrid: Morata, 1998.

SCULLIVAN. Mark Cleary y Ginny Sullivan. **Bullying en la enseñanza secundaria. El acoso escolar como se presenta y cómo afrontar**. Barcelona España: Ediciones CEAC 2005.

TORREGO. J. C. **Mediación de conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores**. Madrid: Narcea. 2000.

Violencia social y escolar. www.monografias.com (consultado el 9 de noviembre de dos mil once)

Violencia escolar en Chile. www.violenciaescolar.wordpress.com (consultado el 10 de noviembre de 2011).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003, 2003.